



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INFORME DE LABORES

Sala Regional
Ciudad de México

2020-2021

• • •

Ciudad de México • Guerrero
Morelos • Puebla • Tlaxcala

342.7999

T837il

México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2022

Informe de labores 2020-2021 : Sala Regional Ciudad de México / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.

1 recurso en línea (86 páginas) : diagramas, fotografías, ilustraciones.

1. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Regional Ciudad de México IV circunscripción - Informe de labores 2020-2021. 2. Derecho electoral - Justicia electoral - México. 3. Derechos humanos - Derechos políticos - México. 4. Principios constitucionales - Democracia - México. 5. Derecho a la información - Acceso a la información pública. 6. Administración pública - Gestión pública - Transparencia de la gestión pública. 7. Rendición de cuentas. 8. Vigilancia sanitaria. 9. Avances tecnológicos - Tecnologías de la información y la comunicación - Sociedad virtual. I. Título.

*Informe de labores 2020-2021.
Sala Regional Ciudad de México*

Edición 2022.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

IV circunscripción plurinominal, Sala Regional Ciudad de México.
Adolfo López Mateos 1926, Tlacopac, 01049, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Teléfono 55-5322-9630, ext. 3852.

Edición: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

 @SRCDMX

 @TEPJF_SRCDMX

 SRCDMX

https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/cdmx

DIRECTORIO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS

Héctor Romero Bolaños
Presidente

María G. Silva Rojas

José Luis Ceballos Daza



DIRECTORIO

TITULARES

Laura Tetetla Román
Secretaría General de Acuerdos

Gerardo Alfonso Quezada Jallath
Delegación Administrativa

Claudia L. Garza Urquidy
Secretaría Ejecutiva

DIRECTORIO

SALA SUPERIOR

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Reyes Rodríguez Mondragón
Presidente

Felipe Alfredo Fuentes Barrera

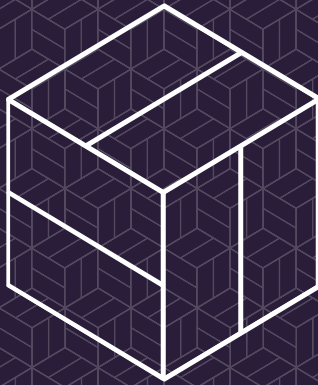
Indalfer Infante Gonzales

Felipe de la Mata Pizaña

Janine M. Otálora Malassis

Mónica Aralí Soto Fregoso

José Luis Vargas Valdez



CONTENIDO

11

Presentación

63

Tribunal profesional
y abierto

17

Tribunal garante
e incluyente

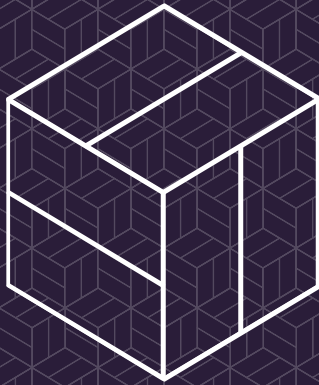
79

Tribunal responsable
y eficiente



Presentación







Magistrada y magistrados de la Sala Regional Ciudad de México.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por conducto de su Presidencia, rinde el informe de labores anual correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, en cumplimiento de los artículos 178, fracciones XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 51, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Durante ese periodo, en el que ha persistido la emergencia sanitaria mundial por el virus de la COVID-19, la magistrada y los magistrados, así como el personal, refrendaron su compromiso mediante una impartición de justicia electoral pronta, expedita, completa e imparcial, en el marco de los procesos electorales celebrados en los ámbitos federal y local en la IV circunscripción plurinominal.

Frente a ese escenario de pandemia, la Sala Regional continuó privilegiando la implementación de las medidas impulsadas por el TEPJF, las

cuales garantizan el acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela efectiva a las y los justiciables, al proteger su derecho a la salud y el de las personas que integran este órgano jurisdiccional.

Asimismo, redobló esfuerzos para seguir construyendo una justicia electoral garante, incluyente, profesional, abierta, responsable y eficiente. Para ese cometido, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y de las herramientas digitales fue fundamental.

La Sala Regional, como órgano de un tribunal constitucional, recibió asuntos relacionados con las elecciones de diputaciones federales y, en el ámbito local, controversias de los comicios de diputaciones locales, alcaldías o ayuntamientos, juntas municipales o concejalías y presidencias de comunidad, correspondientes a Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Se resolvieron impugnaciones relativas, principalmente, a los procedimientos internos de selección de candidaturas, el cómputo y la validez de elecciones y la vida interna de los partidos políticos, así como a las elecciones por sistemas normativos internos.

Con el compromiso de seguir impartiendo una justicia cada vez más cercana, el pleno celebró audiencias de alegatos, de las cuales destacaron las desarrolladas de manera conjunta con todas las partes interesadas en la elección de diputaciones de representación proporcional de los congresos estatales de Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Puebla.

Se emitieron criterios para lograr, en la vía de las acciones afirmativas, entre otros, un estándar efectivo de inclusión y representación de grupos en situación de vulnerabilidad en los cargos públicos. Se revisó la votación a usar en el procedimiento de verificación de los límites constitucionales de sub- y sobrerrepresentación para la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Asimismo, se sostuvo que existen disposiciones normativas que sancionan el uso de los programas

sociales con fines electorales, por lo que prohibir la afiliación a estos durante un proceso electoral implica un detrimento a los derechos humanos. Por otra parte, se declaró la nulidad de una elección al acreditarse violencia política en razón de género contra una candidata.

Como tribunal profesional, en coordinación con la Escuela Judicial Electoral y la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF, se desarrollaron cursos de capacitación interna en la modalidad no presencial, vinculados a los procesos electorales 2020-2021. Aunado a ello, la magistrada y los magistrados participaron en actividades académicas y comisiones oficiales de manera virtual, convocados esencialmente por autoridades electorales de la IV circunscripción y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C. (AMIJ), en las que se dialogó acerca de los derechos político-electorales, la protección de grupos minoritarios o en situación de vulnerabilidad y la violencia política en razón de género contra las mujeres.

Comprometidas y comprometidos a consolidar un modelo de justicia abierta a la sociedad, la comunicación con los medios y el uso de las plataformas sociodigitales fueron claves para dar a conocer nuestra labor institucional. Se generaron boletines de prensa de las decisiones jurisdiccionales más significativas y se elaboraron infografías con criterios relevantes, así como videocápsulas de resoluciones de interés público, emitidos por quienes integran el pleno.

Aunado a lo anterior, se nutrieron las cuentas institucionales de la Sala Regional en las redes sociales con la publicación oportuna de diversas actividades, como la celebración de audiencias de alegatos, las sesiones públicas y los actos académicos, entre otras.

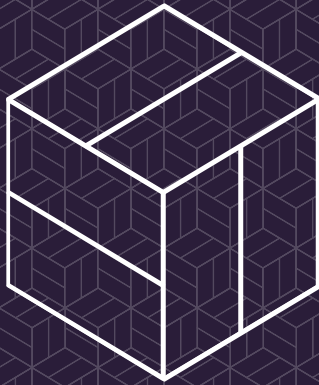
En el ámbito administrativo, se atendió la premisa de realizar un ejercicio responsable y eficiente de los recursos públicos asignados para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución. Además, se continuó con la implementación de medidas coordinadas, como parte del Tribunal Electoral, para proteger la salud del personal y de quienes acuden a las instalaciones, debido a las condiciones extraordinarias que prevalecen por la contingencia sanitaria.

En el periodo informado, se procuró tener un equilibrio en la integración de las áreas jurisdiccionales y administrativas, con la paridad de género, a fin de situarse como una institución en la que es posible desarrollar una carrera profesional en la impartición de justicia electoral.

Por otra parte, consciente de la corresponsabilidad en la preservación de los recursos naturales, este órgano jurisdiccional realizó acciones para

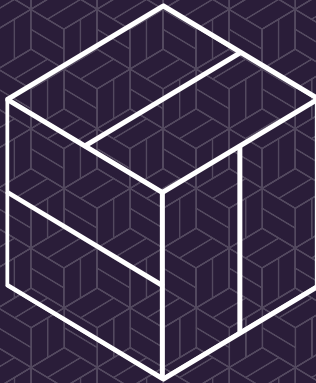
obtener la recertificación de Calidad Ambiental en 2022.

En este ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, se pone a consideración de la sociedad en general la labor institucional realizada por quienes integramos la Sala Regional Ciudad de México, y se reitera nuestro compromiso con el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia en el país.



Tribunal garante e incluyente





La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cumplió con su mandato constitucional de garantizar la protección de los derechos político-electorales de las y los justiciables, por medio de la impartición de una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

En el marco de los procesos electorales 2020-2021, este órgano jurisdiccional conoció de controversias de su jurisdicción en la IV circunscripción plurinominal electoral. En el ámbito nacional, resolvió asuntos relacionados con la elección de diputaciones federales. En la esfera estatal, analizó impugnaciones relativas a la elección de diputaciones locales, la integración de alcaldías o ayuntamientos y las juntas municipales o concejalías, así como las presidencias de comunidad, correspondientes a Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Asuntos recibidos

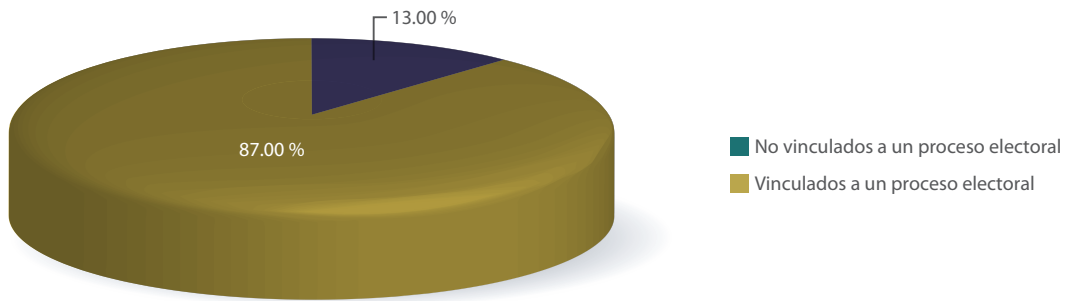
Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021 se presentaron 3,361 medios de impugnación, de los cuales 87.00 % estaba relacionado con los procesos electorales tanto federal como de las entidades federativas que integran la IV circunscripción. Los asuntos recibidos se incrementaron en 45.00 % respecto al periodo de 2017-2018.

Cuadro 1. Asuntos recibidos vinculados y no vinculados a un proceso electoral

Tipo	Cantidad	Porcentaje (%)
No vinculados a proceso electoral	440	13.00
Vinculados a proceso electoral	2,921	87.00
Total	3,361	100.00

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 1. Asuntos recibidos vinculados y no vinculados a un proceso electoral



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Asuntos resueltos



Pleno de la Sala Regional Ciudad de México en sesión pública no presencial, 31 de agosto de 2021.

En el periodo informado, se resolvieron 3,176 asuntos, es decir, 94.50 % de las controversias recibidas, relativas a procedimientos internos de selección de candidaturas, actos de órganos electorales, vida interna de los partidos políticos y elecciones por sistemas normativos internos, entre otros. El tiempo promedio de resolución fue de 50 días por medio de impugnación.

Los temas de las impugnaciones resueltas se desglosan en el cuadro 3, y más de la mitad de estas se relaciona con los procedimientos internos de selección de candidaturas, el cómputo y la validez de las elecciones, así como los actos de órganos electorales.

Cuadro 2. Asuntos resueltos vinculados y no vinculados a un proceso electoral

Tipo	Cantidad	Porcentaje (%)
No vinculados a proceso electoral	421	13.25
Vinculados a proceso electoral	2,755	86.75
Total	3,176	100.00

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Cuadro 3. Asuntos resueltos clasificados por temática

Tema	Cantidad	Porcentaje (%)
Procedimientos internos de selección de candidaturas	917	29.00
Cómputo, validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría	403	13.00
Actos de órganos electorales ^A	305	10.00
Registro de candidaturas	196	6.00
Procedimiento de fiscalización	177	6.00
Procedimiento especial sancionador ^B	171	5.00
Vida interna de los partidos	164	5.00
Asignación por el principio de representación proporcional	162	5.00
Registro Federal de Electores ^C (y personas electoras)	137	4.00

Continuación.

Tema	Cantidad	Porcentaje (%)
Partidos políticos	134	4.00
Candidaturas independientes	117	3.00
Otros ^D	93	3.00
Elecciones por sistemas normativos internos	59	2.00
Integración de órganos electorales	50	2.00
Acceso y ejercicio del cargo	50	2.00
Comités ciudadanos y consejos de los pueblos y las coordinaciones territoriales	41	1.00
Total	3,176	100.00

^A Reglamentos, lineamientos y acciones afirmativas.

^B Propaganda, actos proselitistas, campañas y precampañas, equipamiento urbano y violencia política en razón de género contra las mujeres.

^C Credencial para votar, lista nominal y voto en el extranjero.

^D Controversias laborales, asuntos generales de trámite, registro de coaliciones, actos de órganos no electorales, documentación y material electorales, procedimiento sancionador ordinario, sustitución de candidaturas, campañas electorales, elección de titulares de delegaciones y subdelegaciones municipales, derecho de petición, candidaturas no registradas, distritación y agrupaciones políticas.

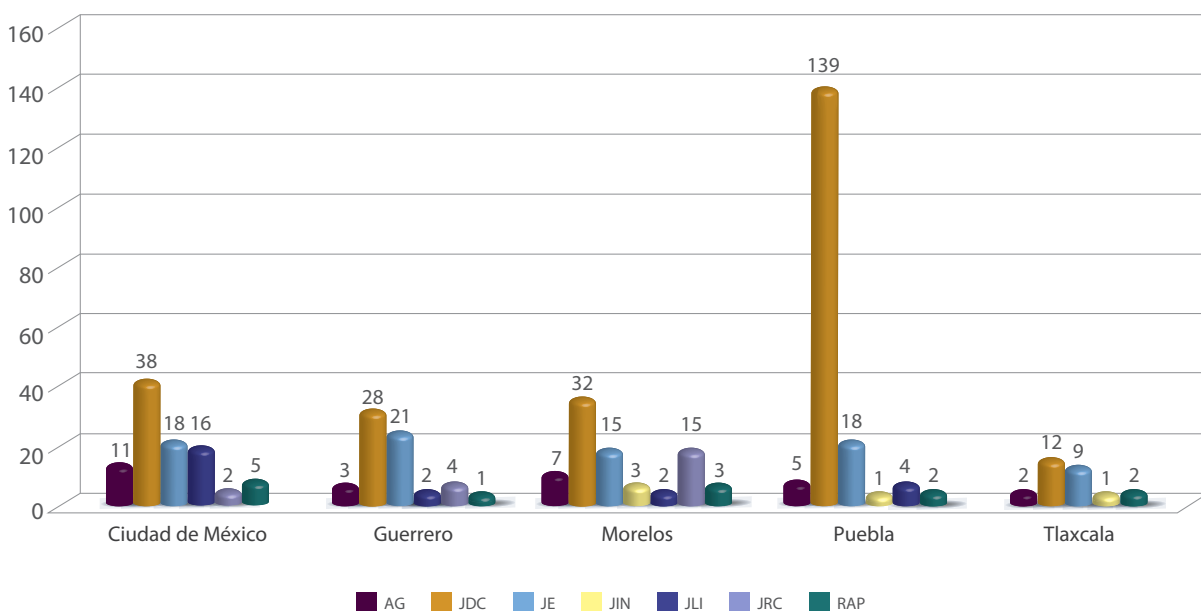
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Asuntos resueltos no vinculados a un proceso electoral

La Sala Regional resolvió 421 medios no vinculados a un proceso electoral, principalmente de Puebla

(40.00 %), Ciudad de México (21.00 %) y Morelos (18.00 %). En la gráfica 2 se presentan las controversias resueltas por tipo de medios de impugnación en cada una de las 5 entidades que conforman la IV circunscripción.

Gráfica 2. Tipos de medios de impugnación resueltos por entidad federativa no vinculados a un proceso electoral



Nota: AG, asunto general; JDC, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; JE, juicio electoral; JIN, juicio de inconformidad; JLI, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral; JRC, juicio de revisión constitucional electoral, y RAP, recurso de apelación.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

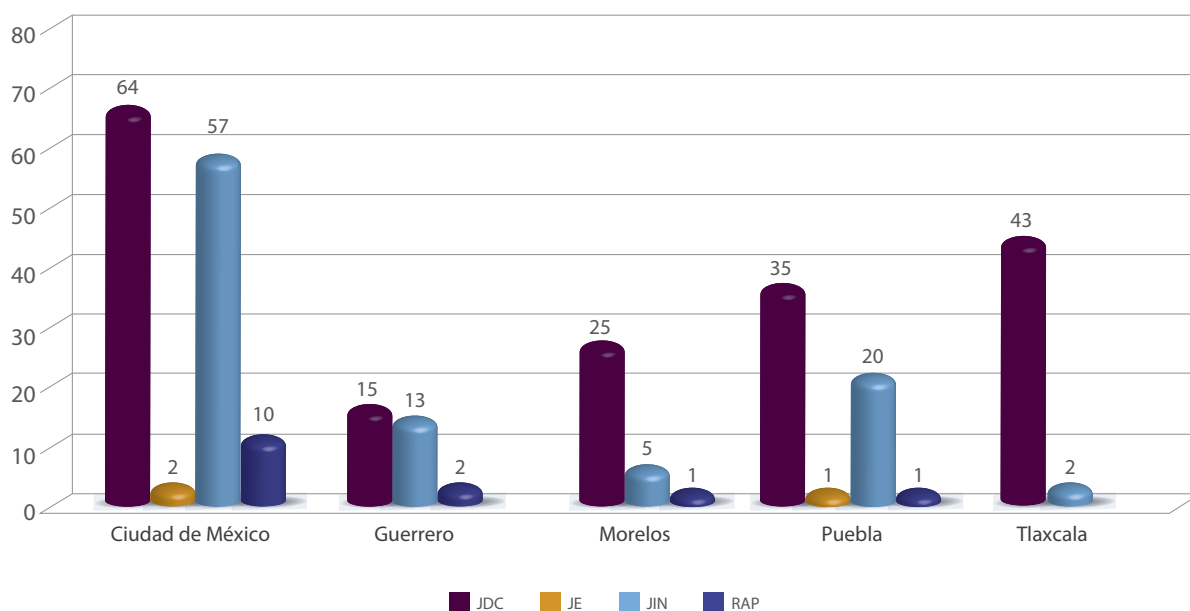
Asuntos resueltos de elecciones federales

Este órgano jurisdiccional resolvió 296 medios de impugnación para controvertir la elección de las diputaciones federales en la IV circunscripción, de las cuales se eligieron 96, y entre estas 56 corresponden al principio de mayoría relativa y 40, al de representación proporcional. Casi la mitad de los asuntos resueltos fueron de Ciudad de México

(44.94 %), seguida de Puebla (19.25 %), Tlaxcala (15.20 %), Morelos (10.48 %) y Guerrero (10.13 %).

Como se muestra en la gráfica 3, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) (61.50 %) y el juicio de inconformidad (JIN) (32.80 %) fueron los tipos de medios de impugnación que predominaron en el ámbito federal.

Gráfica 3. Tipos de medios de impugnación resueltos de elecciones federales por entidad federativa



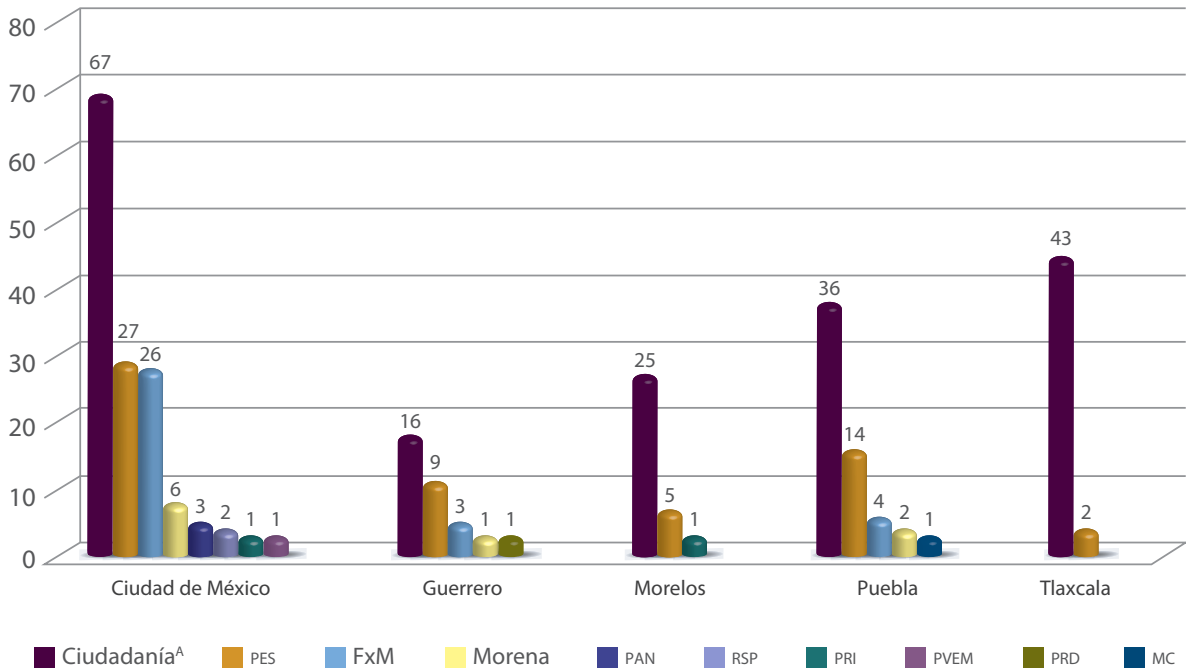
Nota: JDC, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; JE, juicio electoral; JIN, juicio de inconformidad, y RAP, recurso de apelación.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Las controversias resueltas de diputaciones federales fueron presentadas fundamentalmente por la ciudadanía (63.20 %) y los partidos políticos (36.80 %), en

particular por los de reciente creación. El detalle de quienes fueron las partes actoras en dichas impugnaciones por entidad se observa en la gráfica 4.

Gráfica 4. Parte actora de los medios de impugnación de elecciones federales resueltos por entidad federativa



^A Ciudadanía, asociaciones y otros.

Nota: PES, Partido Encuentro Solidario; FxM, Fuerza por México; PAN, Partido Acción Nacional; RSP, Redes Sociales Progresistas; PRI, Partido Revolucionario Institucional; PVEM, Partido Verde Ecologista de México; PRD, Partido de la Revolución Democrática, y MC, Movimiento Ciudadano.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

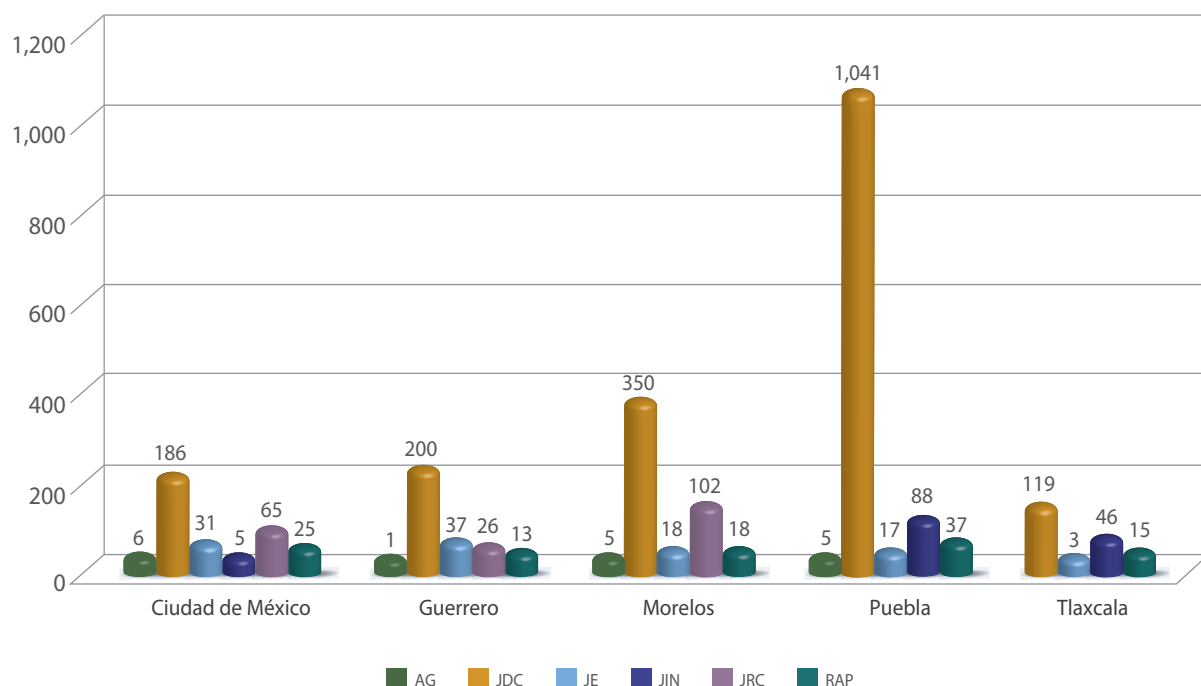
Asuntos resueltos de elecciones locales

Es importante destacar que se resolvieron 2,459 medios de impugnación relacionados con los procesos electorales locales de las entidades de esta circunscripción, en las que se eligieron 198 diputaciones locales,¹ 406 alcaldías o ayuntamientos, 395 sindicaturas, 2,897 regidurías, 204 juntas municipales o

concejalías, así como 299 presidencias de comunidad. La mayor cantidad de los asuntos resueltos fue de Puebla (48.32 %), después Morelos (20.04 %), Ciudad de México (12.93 %), Guerrero (11.26 %) y Tlaxcala (7.45 %).

En el ámbito estatal prevalecieron los JDC (77.10 %) y los juicios de revisión constitucional electoral (13.30 %), como se observa en la gráfica 5.

Gráfica 5. Tipos de medios de impugnación resueltos de elecciones locales por entidad federativa



Nota: AG, asunto general; JDC, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; JE, juicio electoral; JIN, juicio de inconformidad; JRC, juicio de revisión constitucional electoral, y RAP, recurso de apelación.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

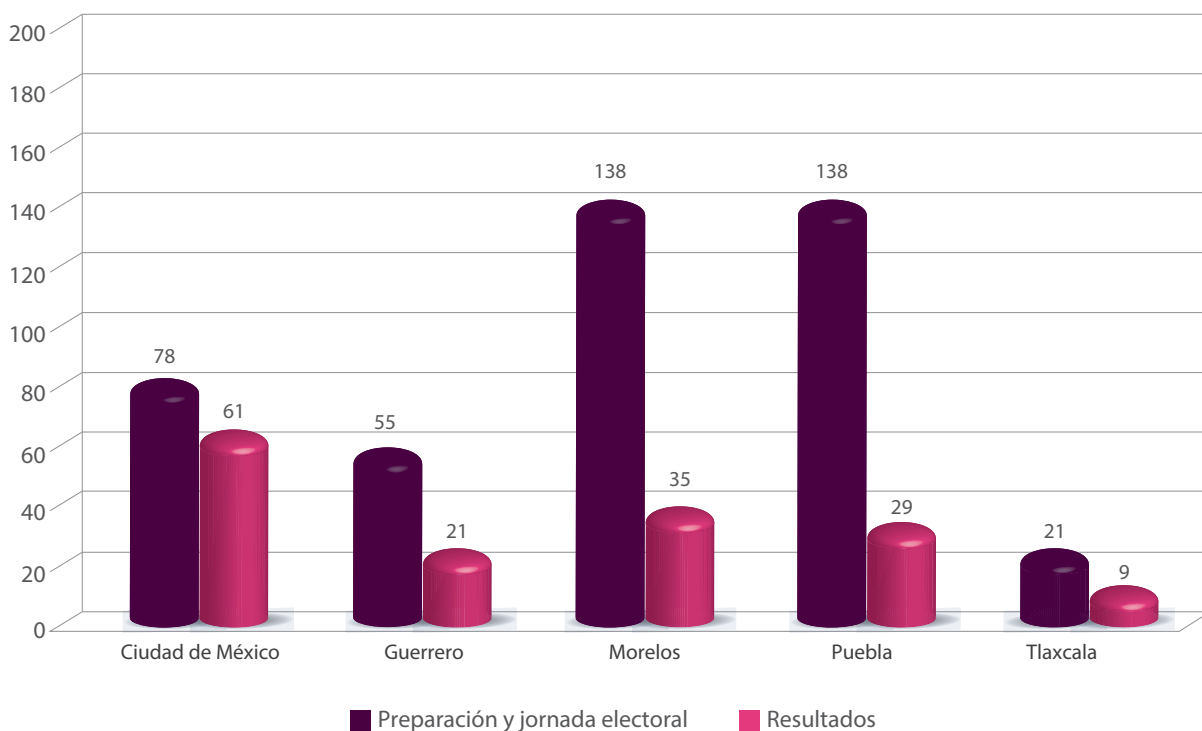
¹ Fueron 114 diputaciones locales de mayoría relativa y 84 de representación proporcional.

Elecciones de los congresos locales

De la totalidad de los medios de impugnación resueltos de las elecciones locales, en 585 (23.80 %) se controvirtieron los procesos para la renovación de los congresos estatales, sobre todo en las

etapas de preparación y la jornada electoral. Asimismo, 8 de cada 10 impugnaciones fueron de Morelos, Puebla y Ciudad de México. El detalle de los medios resueltos de los comicios legislativos estatales por etapa del proceso se observa en la gráfica 6.

Gráfica 6. Medios de impugnación resueltos de las elecciones de los congresos locales por etapa del proceso electoral



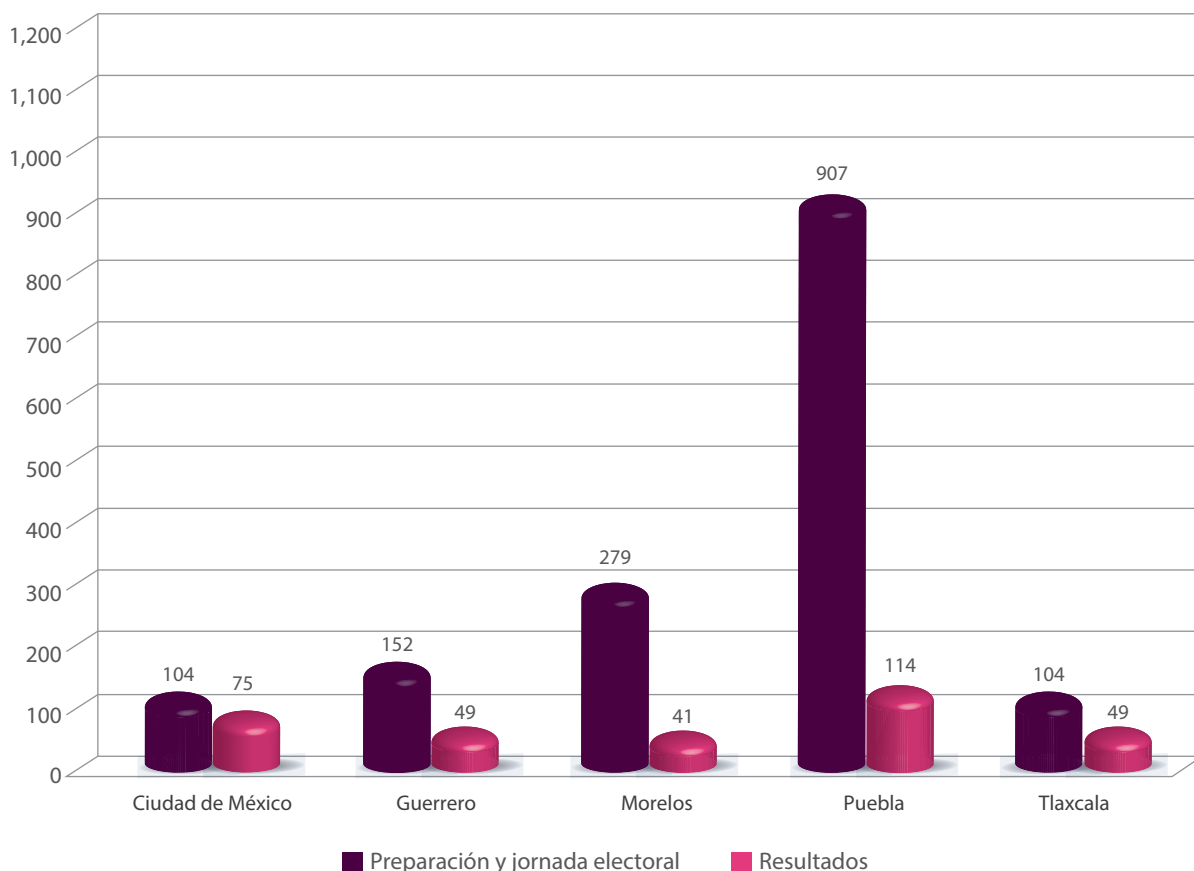
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Elecciones de los ayuntamientos y las alcaldías

En 1,874 (76.20 %) asuntos resueltos en el ámbito local se impugnaron los procesos electivos de las personas integrantes de los ayuntamientos o las

alcaldías de las entidades de la circunscripción; destacan también las etapas de preparación y la jornada electoral. Más de la mitad fue de Puebla (54.50 %), Morelos (17.10 %) y Guerrero (10.70 %). En la gráfica 7 se muestran los medios resueltos por etapa del proceso electoral.

Gráfica 7. Medios de impugnación resueltos de las elecciones de ayuntamientos y alcaldías por etapa del proceso electoral^A



^A Las cifras incluyen los asuntos relacionados con la elección de concejalías y presidencias de comunidad.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Nulidad de elecciones locales

En el periodo informado, la Sala Regional decretó la nulidad de la elección en 3 ayuntamientos de Puebla

y 1 de Guerrero. Además, revocó la nulidad de la elección de 1 ayuntamiento de Puebla. El detalle de los asuntos relacionados con las nulidades se describe en el cuadro 4.

Cuadro 4. Nulidad de elecciones locales^A

Elección	Expediente	Autoridad responsable	Resolución	Recursos en línea
Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla	SCM-JDC-2294/2021 y acumulados	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Se declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento Se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla convocar a la elección extraordinaria	 Video de la sesión pública del 13 de octubre de 2021  Versión estenográfica de la sesión pública del 13 de octubre de 2021  Sentencia SCM-JDC-2294/2021 y acumulados
Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero	SCM-JRC-225/2021	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Se declaró la nulidad de la elección Se ordenó al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que actúe en los términos dispuestos en la sentencia Se vinculó a la candidata para que, de ser su voluntad, señale que desea las medidas de protección decretadas	 Video de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021  Versión estenográfica de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021  Sentencia SCM-JRC-225/2021
Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla	SCM-JRC-322/2021	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Se declaró la nulidad de la elección Se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que actúe en los términos dispuestos en la sentencia	 Video de la sesión pública del 11 de octubre de 2021  Versión estenográfica de la sesión pública del 11 de octubre de 2021  Sentencia SCM-JRC-322/2021

Continuación.

Elección	Expediente	Autoridad responsable	Resolución	Recursos en línea
Ayuntamiento de Lafragua, Puebla	SCM-JRC-343/2021 y acumulado	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Se declaró la nulidad de la elección Se ordenó al Consejo General del instituto local y al Congreso del estado que actúen en los términos dispuestos en la sentencia	 Video de la sesión pública del 13 de octubre de 2021  Versión estenográfica de la sesión pública del 13 de octubre de 2021  Sentencia SCM-JRC-343/2021 y acumulado
Ayuntamiento de Chila de la Sal, Puebla	SCM-JDC-2050/2021 y acumulado	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Se revocó la sentencia impugnada En plenitud de jurisdicción, se confirmaron los resultados de la elección, la declaración de validez y la entrega de las constancias respectivas de integrantes del ayuntamiento	 Video de la sesión pública del 7 de octubre de 2021  Versión estenográfica de la sesión pública del 7 de octubre de 2021  Sentencia SCM-JDC-2050/2021 y acumulado

^A La Sala Superior desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-982/2021, por el cual se controvertió la sentencia SCM-JDC-2294/2021 y acumulados, y revocó las sentencias SCM-JRC-343/2021 y acumulado y SCM-JRC-322/2021, mediante las sentencias SUP-REC-1981/2021 y acumulado y SUP-REC-1962/2021, respectivamente. Además, confirmó la sentencia SCM-JRC-225/2021, por medio de la sentencia SUP-REC-1861/2021, y el SCM-JDC-2050/2021 y acumulado quedó firme al no haberse impugnado.

Medios de impugnación ingresados, resueltos y en instrucción de cada una de las ponencias

En el periodo informado y a manera de resumen, los medios turnados a cada una de las ponencias, los resueltos y aquellos en trámite se muestran en el cuadro 5.

Cuadro 5. Medios de impugnación ingresados, resueltos y en instrucción en cada ponencia^A

Medio de impugnación	Recibidos			Resueltos			En instrucción ^B		
	HRB	MGRS	JLCD	HRB	MGRS	JLCD	HRB	MGRS	JLCD
AG	7	6	7	6	6	7	1	0	0
JDC	816	862	763	796	814	717	38	62	55
JE	66	78	66	60	70	60	15	11	10
JIN	35	32	40	35	32	40	0	0	0
JLI	10	11	11	8	6	10	9	10	9
JRC	118	131	120	115	121	112	3	12	9
RAP	56 ^C	45	54	50	44	41	6	1	13
RRV	1 ^D	0	0	0	0	0	1	0	0
Total	1,109	1,165	1,061	1,070	1,093	987	73	96	96

^A La diferencia entre la sumatoria de los asuntos recibidos o resueltos por ponencia con los datos totales en el informe se debe a que solo se incluyen los asuntos generales turnados a las ponencias, no a la Presidencia, pero sí representan un ingreso y un egreso.

^B El expediente SCM-RAP-72/2021 fue rechazado en sesión privada del 19 de agosto de 2021 y returnado al magistrado José Luis Ceballos Daza.

^C Los recursos SCM-RAP-40/2021 y SCM-RAP-41/2021 se encuentran en resguardo en archivo, puesto que se consideró que, conforme al artículo 46, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios en Impugnación en Materia Electoral, en caso de que se promovieran juicios de inconformidad, se resolverían con aquellos con los que guardarán conexidad de la causa, con previo señalamiento de la parte recurrente.

^D Con la precisión que también se reservó la sustanciación y la resolución de los recursos SCM-RRV-1/2021 y SCM-RAP-42/2021.

Nota: HRB, Héctor Romero Bolaños; MGRS, María G. Silva Rojas; JLCD, José Luis Ceballos Daza; AG, asunto general; JDC, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; JE, juicio electoral; JIN, juicio de inconformidad; JLI, juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral; JRC, juicio de revisión constitucional electoral; RAP, recurso de apelación, y RRV, recurso de revisión.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Sesiones públicas y privadas



Pleno de la Sala Regional Ciudad de México en sesión pública no presencial, 6 de mayo de 2021.

Las sesiones públicas constituyen un componente indispensable de este órgano jurisdiccional, pues son el espacio público en el que la magistrada y los magistrados que integran el pleno dan a conocer las razones de sus proyectos de resolución y formulan el sentido de sus votaciones.

En el periodo informado, la Sala Regional celebró 83 sesiones públicas de resolución, todas en la modalidad no presencial. En estas, se resolvieron 3,176 medios de impugnación, de los cuales 83.31 % fue por unanimidad y 16.69 %, por mayoría. El sentido de las resoluciones se muestra en la gráfica 8.

La celebración de las sesiones públicas de resolución conllevó la elaboración del mismo número de avisos publicados oportunamente en la página de internet e intranet del TEPJF, así como de las versiones estenográficas y las actas de sesión.

Además, el pleno llevó a cabo 157 sesiones privadas, en las que se resolvieron 24 juicios laborales

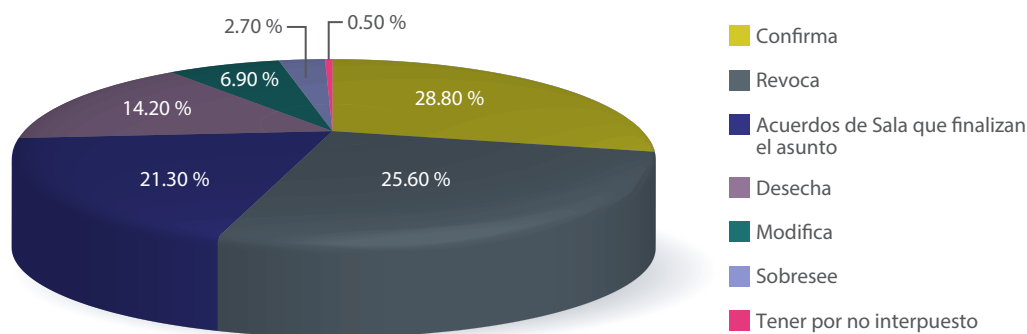
y 74 incidentales, y se emitieron 677 acuerdos de Sala.

Impugnaciones de las resoluciones

De los 3,176 asuntos resueltos por la Sala Regional Ciudad de México, 288 fueron recurridos, lo que significa 9.00 % de las determinaciones emitidas. La Sala Superior resolvió 284, quedando 4 en instrucción.² De los casos analizados, solo en 16 revocó o modificó la decisión de este órgano jurisdiccional, es decir, 0.50 % de la totalidad de asuntos resueltos por la Sala Regional, y 99.50 % de las resoluciones dictadas por el pleno quedó firme.

² Hasta el 31 de octubre de 2021 se encontraban pendientes de resolución 4 medios de impugnación, a saber, los expedientes SUP-REC-1893/2021, SUP-REC-1900/2021, SUP-REC-2014/2021 y SUP-JDC-1361/2021, relacionados con los diversos SCM-JE-63/2021 y acumulado, SCM-RAP-68/2021 y SCM-JDC-1679/2021, respectivamente.

Gráfica 8. Sentido de los asuntos resueltos



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Cabe señalar que en ese rubro se contemplaron como recursos de reconsideración todos los medios de impugnación promovidos en contra de

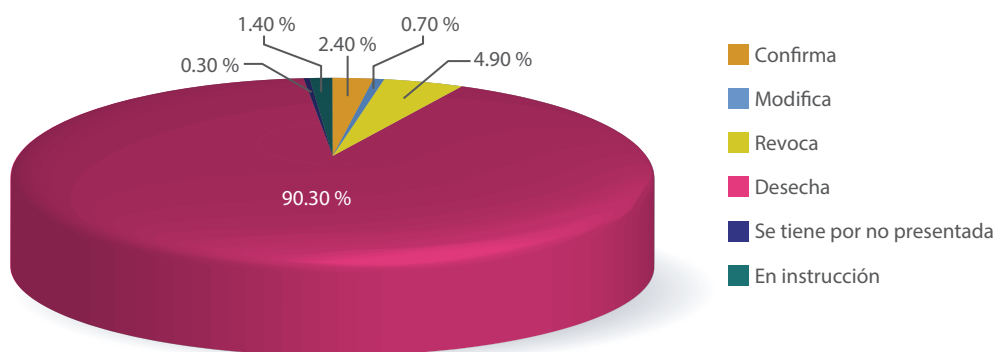
determinaciones de la Sala Regional, independientemente de que se hubieren denominado juicios electorales, JDC u otros.

Cuadro 6. Sentido de la resolución de las sentencias impugnadas ante la Sala Superior

Medio de impugnación	Sentido	Cantidad	Porcentaje (%)
Recurso de reconsideración	Confirma	7	2.40
	Modifica	2	0.70
	Revoca	14	4.90
	Desecha	260	90.30
	Se tiene por no presentado	1	0.30
	En instrucción	4	1.40
Total		288	100.00

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 9. Sentido de la resolución de las sentencias impugnadas ante la Sala Superior



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Las temáticas de las impugnaciones presentadas ante la Sala Superior se exponen en el cuadro 7.

Cuadro 7. Temática de los asuntos presentados ante la Sala Superior

Tema	Cantidad	Porcentaje (%)
Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	96	33.00
Procedimientos internos de selección de candidaturas	31	11.00
Procedimiento de fiscalización	28	9.50
Asignación por el principio de representación proporcional	27	9.00
Registro de candidaturas	24	8.00
Procedimiento especial sancionador	12	4.00
Candidaturas independientes	11	4.00
Acceso y ejercicio del cargo	10	3.00
Vida interna de los partidos	8	3.00
Acciones afirmativas	8	3.00
Integración de órganos electorales	7	2.00
Elecciones por sistemas normativos internos	7	2.00
Registro de coaliciones	2	1.00

Continuación.

Tema	Cantidad	Porcentaje (%)
Partidos políticos	2	1.00
Candidaturas no registradas	2	1.00
Campañas electorales	2	1.00
Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	2	1.00
Actos de órganos electorales	2	1.00
Actos de órganos no electorales	2	1.00
Elección de personas delegadas y subdelegadas municipales	1	0.30
Registro Federal de Electores (y personas electoras)	1	0.30
Derecho a la información	1	0.30
Agrupaciones políticas estatales	1	0.30
Lineamientos	1	0.30
Total	288	100.00

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Notificación de las resoluciones

Las notificaciones son una actividad fundamental que abona a la certeza en la impartición de justicia electoral, al representar el medio de comunicación entre la Sala Regional y las partes de un

juicio respecto de sus determinaciones judiciales. Durante el periodo informado, se realizaron 25,517 notificaciones, de las cuales destacan las realizadas por medio de estrados, con 63.00 % de los casos. El desglose por tipo de notificación se muestra en el cuadro 8.

Cuadro 8. Tipos de notificaciones de las resoluciones

Tipo	Cantidad	Porcentaje (%)
Estrados ^A	16,105	63.00
Oficio	2,382	9.30
Personal	623	2.40
Correo electrónico	6,396	25.00
Correo certificado vía mensajería especializada	11	0.30
Total	25,517	100.00

^A Las notificaciones personales que se realizan en domicilio cerrado se reportan en este rubro, ya que estas se colocan en los estrados.

Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Ante la emergencia sanitaria mundial debido al virus de la COVID-19, el pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió diversas determinaciones, entre las que destacan los acuerdos generales 4/2020 y 8/2020, que mencionan como medida excepcional durante la contingencia la posibilidad de notificar a las personas justiciables por medio de una cuenta de correo electrónico particular.

Con apego a dichos acuerdos, las notificaciones requeridas en diversas determinaciones por la Presidencia, las magistraturas integrantes de la Sala Regional y el pleno se efectuaron —cuando fue posible— mediante los correos electrónicos particulares o institucionales señalados por las partes o las autoridades vinculadas. Conservar esas acciones de manera permanente, además de proteger la salud de las personas actuarias, permitiría continuar con diligencias más ágiles y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros.

La magistrada y los magistrados, comprometidos con la impartición de una justicia electoral cada vez más cercana a la sociedad y a las partes involucradas en las controversias presentadas ante la Sala Regional, celebraron 189 audiencias de alegatos, en su totalidad por videoconferencia. En los lineamientos para la realización de audiencias de alegatos, aprobados por el pleno en noviembre de 2017, se reguló la atención en esa modalidad y se garantizó su desarrollo durante la contingencia sanitaria que prevaleció en el periodo informado.

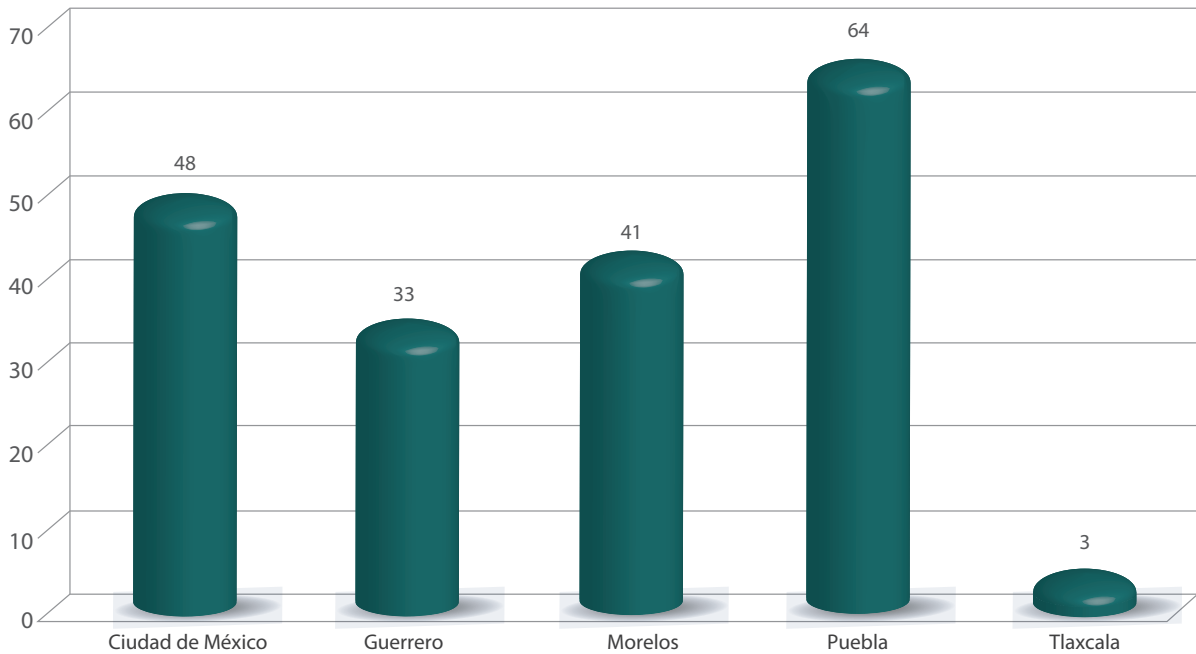
Se llevaron a cabo audiencias de asuntos recibidos de las 5 entidades de la circunscripción, y destacó Puebla, con una tercera parte de los alegatos realizados. En la gráfica 10 se muestra el detalle por entidad federativa.

Audiencias de alegatos



Alegatos relacionados con elecciones por sistemas normativos internos en Tlaxcala, 16 de junio de 2021.

Gráfica 10. Audiencias de alegatos realizadas por entidad federativa



Fuente: Oficina de la Presidencia, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Resaltan en este periodo los alegatos de juicios relacionados con el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de diversas diputaciones federales; la asignación de la diputación migrante en Ciudad de México, y las audiencias con autoridades electorales respecto al cumplimiento de sentencias, así como con personas *amicus curiae* de

asuntos vinculados con las elecciones legislativas en Ciudad de México.

Asimismo, se atendieron alegatos conjuntos con todas las partes involucradas en controversias relacionadas con la elección de diputaciones de representación proporcional de los congresos estatales de Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Puebla.



Alegatos conjuntos relacionados con la elección de diputaciones de representación proporcional de Ciudad de México, 18 de agosto de 2021.

Criterios relevantes

La relevancia de la impartición de justicia electoral se refleja en la trascendencia que las decisiones jurisdiccionales tienen en la protección de los derechos humanos y político-electorales.

CRITERIOS RELEVANTES DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Emitió criterios trascendentales para la protección de los derechos político–electorales

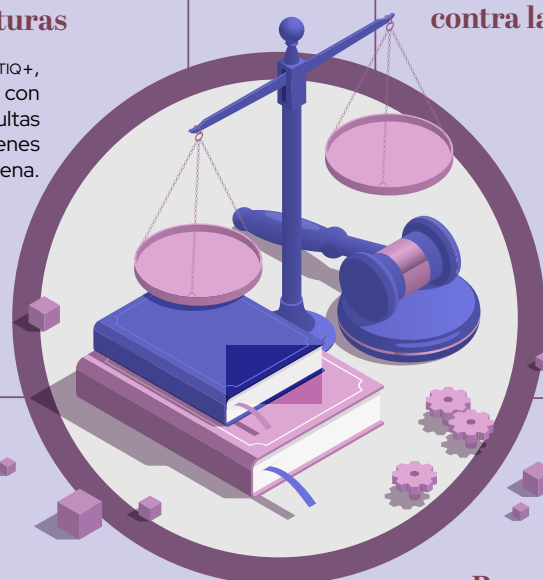
Acciones afirmativas en la postulación de candidaturas

Comunidad LGTBTTIQ+, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y población indígena.

Violencia política en razón de género contra las mujeres

Nulidad de la elección al ser acreditada la violencia.

Verificación de no antecedentes de violencia a personas aspirantes a un cargo.



Tutela de derechos

Derecho humano de afiliación a un programa social.

Derecho fundamental de las personas a ser votadas.

Sistemas normativos internos

Ordena realizar la consulta relativa al cambio de modelo electivo.

Consultar a los pueblos indígenas y afroamericanos en relación con su presencia en las autoridades administrativas electorales.

Representación proporcional

Asignación de diputaciones locales por esta vía con votación correcta para verificar los límites de sub- y sobrerepresentación.

Fuente: Ponencias, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

A continuación se presenta un recuento de las determinaciones tomadas por el pleno de la Sala Regional Ciudad de México para garantizar el ejercicio de los derechos y el adecuado desarrollo de los procesos electorales federal y locales.

Acceso a la justicia con motivo de la contingencia sanitaria

Ratificación de la voluntad de impugnar cuando las demandas son presentadas por medios electrónicos y no cuentan con firma autógrafa. A partir de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito nacional, las instituciones públicas han hecho uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las plataformas virtuales y los medios de comunicación electrónica para brindar certeza a los justiciables sin tener que establecer un contacto directo entre las personas, al representar un riesgo para su salud.

En ese contexto, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, con la finalidad de equilibrar el derecho a la salud de quienes promueven o, en su caso, pretenden comparecer como personas terceras interesadas, y con apego al derecho de acceso a la justicia y el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, específicamente el de presentación de las demandas —por escrito, con el nombre y la firma autógrafa de quien o quienes las promueven—, acordó como medida extraordinaria, para quienes presentan sus demandas por medios electrónicos —por lo cual no contienen firma autógrafa—, requerir la ratificación de su voluntad de impugnar.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha sostenido que la firma es el signo de expresión de la voluntad que da certeza respecto del acto jurídico que se pretende realizar; es decir, estampar ese conjunto de rasgos es un elemento que atribuye la autoría de un documento a una persona que conoce y acepta las consecuencias jurídicas del acto que realiza.

Asimismo, en casos extraordinarios, en los que la demanda enviada de manera digital por quien la promueve carece de algún signo, firma o huella sobre su nombre, a juicio de la Sala, se ha dado un tratamiento

excepcional y, también, se ha requerido la ratificación de la voluntad.



[Sentencia SCM-RAP-23/2021](#)



[Video de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)



[Sentencia SCM-JDC-125/2021](#)



[Video de la sesión pública del 25 de marzo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 25 de marzo de 2021](#)

Acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad

Acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y las adultas mayores en la postulación de candidaturas en Ciudad de México. La Sala Regional Ciudad de México señaló que no existía obligación vigente de los partidos políticos de postular a personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad —como a los que pertenecen los promoventes—, por lo que los agravios resultaban infundados.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 4, inciso c, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y con diversos criterios emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe garantizarse el establecimiento de medidas que impliquen una protección especial a los derechos de las personas que han sido privadas del reconocimiento de estos y se han visto desfavorecidas para participar en escenarios políticos en condiciones de igualdad. Por tanto, se ordenó vincular al Instituto Electoral de la Ciudad de México con los partidos políticos para que implementen normas aplicables en el próximo proceso electoral y establezcan la obligación de postular candidaturas exclusivas para personas adultas

mayores o con alguna discapacidad, a efectos de garantizar su acceso efectivo a espacios de representación política.

 [Sentencia SCM-JDC-811/2021 y acumulado](#)

 [Video de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)

Acciones afirmativas para la comunidad lesbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, queer y más (LGBTTTIQ+) en la postulación de diputaciones locales en Guerrero. El pleno señaló que, ante la ausencia de una determinación legal que obligara de manera específica a los partidos políticos a cumplir con alguna cuota que incluyera a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, así como otras identidades y expresiones de género que no encajan en alguna de este espectro, en la postulación de sus candidaturas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) estaba obligado a establecer acciones afirmativas concretas, por ser la vía idónea para lograr un estándar efectivo de inclusión y representación de dicha población en los cargos públicos.

En consecuencia, ordenó al IEPC Guerrero emitir lineamientos que, en calidad de acción afirmativa, vincularan a los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, así como a los ayuntamientos, a la inclusión de cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGBTTTIQ+ en las diputaciones locales que postularon candidaturas.

 [Sentencia SCM-JDC-412/2021 y acumulado](#)

 [Video de la sesión pública del 3 de abril de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 3 de abril de 2021](#)

Acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en las elecciones de Morelos. El pleno de la Sala estimó que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos sí había establecido que

el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) emitiera lineamientos en los que determinara acciones afirmativas en favor de integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, al señalar algunos en forma enunciativa, mas no limitativa.

Por ende, era procedente que, no obstante que los partidos políticos hubiesen llevado a cabo sus procesos internos de selección de candidaturas, realizaran los ajustes necesarios para su presentación final al Impepac, a fin de garantizar la observancia de las acciones afirmativas en favor de integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, sin que esto conlleve la vulneración de los derechos político-electorales de su militancia.

 [Sentencia SCM-JRC-19/2021](#)

 [Video de la sesión pública del 18 de marzo de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de marzo de 2021](#)

La aplicación de una acción afirmativa debería evitar el desplazamiento de otro grupo en situación de vulnerabilidad. La Sala Regional Ciudad de México concluyó que la sustitución de las candidaturas por parte del IEPC Guerrero vulneró el derecho a la igualdad y a la participación política de la actora, pues, para registrar una fórmula de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, se desplazó a una integrada por personas de otro grupo en situación de vulnerabilidad: las mujeres.

Por lo anterior, el IEPC Guerrero debió requerir que la sustitución en el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional del partido político se realizara en una fórmula de hombres, a fin de garantizar que la implementación de acciones afirmativas no resultara en la exclusión mutua de colectivos tradicionalmente subrepresentados.

En consecuencia, se revocó el acuerdo del IEPC Guerrero y se realizaron los ajustes pertinentes a la lista de candidaturas para incorporar la fórmula encabezada por la actora.

 [Sentencia SCM-JDC-1608/2021](#)

 [Video de la sesión pública del 5 de junio de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 5 de junio de 2021](#)

Acción afirmativa para mujeres en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional en Puebla y uso del lenguaje inclusivo. El pleno determinó que en las providencias relativas al proceso interno de selección de candidaturas emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en Puebla se reservaron algunas candidaturas exclusivamente para el género femenino, y en las demás podrían participar todas las personas con independencia de su género.

Se advirtió que en la redacción de las providencias se usó el genérico masculino, lo que daba pie a la interpretación de que en ese proceso solo podrían participar hombres. Asimismo, se omitió establecer la obligación de la Comisión Permanente —que se encarga de tomar la decisión final respecto del nombramiento de quienes integrarán cada candidatura— de emitir una resolución fundada y motivada en la que se expliquen las razones de tal decisión, así como de indicar el medio de impugnación aplicable en caso de que algún participante estime vulnerados sus derechos.

En consecuencia, la Sala Regional revocó parcialmente las providencias y ordenó que se utilizara el lenguaje incluyente en la redacción de estas y se solventaran diversas omisiones.

 [Sentencia SCM-JDC-145/2021 y acumulado](#)

 [Video de la sesión pública del 18 de marzo de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de marzo de 2021](#)

Creación de una representación indígena y afro-mexicana ante los consejos del Instituto Electoral y de Procesos de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero. En plenitud de jurisdicción, el pleno de la Sala revocó la sentencia impugnada y el acuerdo del IEPC Guerrero en el que se negó la solicitud de tener una representación indígena y afromexicana ante los consejos del instituto, porque el tribunal local no atendió la impugnación con una perspectiva intercultural, pues los representantes de los pueblos originarios de Tecoanapa y Ayutla de los Libres se autoadscribieron como personas indígenas y alegaban un trato discriminatorio, al no contar con una representación ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

En consecuencia, la Sala Regional Ciudad de México ordenó, entre otras determinaciones, realizar las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de dichas comunidades, las cuales deberán ser aprobadas, a más tardar, en enero del año previo al que se realizará la jornada electoral de 2023.

 [Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado](#)

 [Video de la sesión pública del 5 de junio de 2021](#)

 [Versión estenográfica de la sesión pública del 5 de junio de 2021](#)

La postulación de una acción afirmativa indígena por conducto de partidos políticos es un avance; su eliminación vulneraría el principio de progresividad. La Sala Regional confirmó las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, toda vez que son medidas que buscan la igualdad material prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en favor de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, como ocurre en el caso de quienes forman parte de las comunidades y los pueblos indígenas de Tlaxcala.

En ese sentido, dichas acciones son un avance en la postulación de candidaturas que representarán a los grupos desfavorecidos y, por su carácter de acciones afirmativas, una medida gradual y progresiva, pues las autoridades en la entidad federativa están

obligadas a implementar nuevas acciones una vez culminado el proceso electoral, de modo que su eliminación —como pretendía la parte actora— constituiría una violación al principio de progresividad, previsto en el artículo 1 de la CPEUM.



[Sentencias SCM-JDC-304/2020 y acumulado y SCM-JRC-26/2020 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 14 de enero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 14 de enero de 2021](#)

Acciones afirmativas para personas y pueblos indígenas. El pleno modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala para establecer que el Congreso local —en el plazo de un año, una vez concluido el proceso electoral local— lleve a cabo la reforma legislativa que garantice el acceso real y efectivo de las y los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas a los cargos públicos representativos, así como los mecanismos que materialicen el derecho de esta población a participar en la postulación de candidaturas y en el ejercicio del cargo —con previa consulta a las personas integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas—, siempre que las condiciones sanitarias permitan efectuar la consulta.



[Sentencia SCM-JDC-165/2020](#)



[Video de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)

Candidaturas sin partido

Se ordena realizar convenios con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para las candidaturas sin partido. La Sala Regional Ciudad de México señaló que el Impepac, cuando recibió la solicitud de prórroga del actor, tenía las atribuciones necesarias para atenderla mediante el diseño de una estrategia de colaboración con el SAT o las autoridades

correspondientes para garantizar las condiciones jurídicas y materiales que permitieran cumplir los requisitos exigidos por la normativa electoral a las personas aspirantes a registrarse en una candidatura independiente.

Por tanto, al constar que el Impepac únicamente emitió el Acuerdo 291 —que revisó, entre otras cuestiones, la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a una candidatura independiente— sin haber adoptado alguna medida para atender el problema apuntado, la Sala determinó fundada la omisión impugnada y ordenó dejar sin efectos dicho acuerdo por lo que toca al actor.

Asimismo, la Sala Regional consideró pertinente vincular al Instituto Nacional Electoral (INE) —por medio de su secretario ejecutivo— y al SAT —mediante su jefatura—, de ser necesario, a la celebración de los diálogos y los acuerdos correspondientes para evitar que la obstaculización en la consecución del registro en el Sistema de Administración Tributaria de las asociaciones civiles de las personas que pretenden contender por la vía de las candidaturas independientes implique, en los hechos, una vulneración a su derecho político-electoral a ser votadas.



[Sentencia SCM-JDC-225/2020](#)



[Video de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)

Protección especial a una candidatura sin partido de un grupo vulnerable en el proceso de fiscalización de gastos de precampaña y campaña. A partir de un análisis con perspectiva intercultural, se estableció que el INE, antes de tener por acreditada la infracción —consistente en rendir el informe de gastos de campaña y precampaña del actor, en su calidad de candidato independiente—, debía justificar que la plataforma del Sistema Integral de Fiscalización, así como la guía que diseñó para su uso, en efecto, era una herramienta de fácil acceso, comprensión y manejo, sobre todo porque el actor, desde el inicio de su participación en el

proceso de selección, manifestó su pertenencia a un grupo vulnerable.

De ahí que no se considerara válido imponerle como sanción la pérdida de su derecho a ser registrado en una candidatura independiente de una diputación de Ciudad de México, por la falta de entrega de su informe de gastos relativos a la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía.



[Sentencia SCM-JDC-698/2021](#)



[Video de la sesión pública del 22 de abril de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 22 de abril de 2021](#)

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

El retraso injustificado y la ejecución simultánea del cobro de multas vulneran el principio de equidad en la contienda. Se resolvió suspender la deducción de las ministraciones del partido actor para pagar una multa, dado el retraso injustificado del cobro de diversas multas por parte del Impepac y su posterior ejecución durante el año en que inició el proceso electoral en Morelos, y los institutos políticos podían realizar —según la norma aplicable— actividades relacionadas directamente con dicho proceso electivo. Así, la Sala Regional concluyó que, de manera excepcional, debía ordenar su diferimiento hasta que finalizara el proceso electoral, en el entendido de que la decisión no implica relevar al partido actor del pago de las multas que le fueron impuestas, sino solo el diferimiento de la deducción durante dicho periodo.



[Sentencia SCM-JRC-11/2020](#)



[Video de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)

Elección de la Comisión de Participación Comunitaria en Ciudad de México

Inaplicación de la norma que establece que el género más representado en la demarcación debe encabezar la planilla. La Sala Regional concluyó que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el test de proporcionalidad de la norma cuestionada, solo analizó la inclusión de acciones afirmativas a favor de 2 grupos en situación de vulnerabilidad, y determinó que era constitucional; sin embargo, dejó de estudiar la solicitud de inaplicación del artículo 99, inciso d, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, relacionada con la condición de que el primer lugar de la lista para la integración de la Comisión de Participación Comunitaria (Copaco) sea ocupado por el género con mayor presencia en el listado nominal.

Así, al no analizar de manera completa el planteamiento de la actora, el tribunal local vulneró el principio de exhaustividad. En consecuencia, el pleno consideró procedente revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, analizar el agravio de la actora que se dejó de estudiar, a fin de verificar si la integración de la Copaco fue correcta.

En el caso concreto, determinó que el efecto de la disposición normativa cuestionado, a pesar de derivar de una norma aparentemente neutra, se traduce en un límite a las mujeres para integrar la Copaco de la unidad territorial en igualdad de oportunidades que los hombres, pues todavía no se ha alcanzado una situación de igualdad real en la sociedad, por lo que dicha norma constituye una violación al principio de igualdad sustancial establecido en la CPEUM; en consecuencia, ordenó la inaplicación al caso concreto.



[Sentencia SCM-JDC-163/2020](#)



[Video de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)

Acceso a la justicia. Controversia acerca de la consulta del presupuesto participativo 2020–2021. El pleno de la Sala Regional Ciudad de México determinó que a la actora se le negó el acceso a la justicia, ya que, cuando controvertió los dictámenes de viabilidad de los proyectos aprobados que serían sometidos a consulta, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dijo que no contaba con interés jurídico ni legítimo para impugnarlos, pero que podría hacerlo una vez celebrado el proceso electivo. En el supuesto de resultar ganador alguno de esos proyectos, la actora contaría con interés legítimo para impugnar dicho resultado, al actualizarse el supuesto de una afectación a su esfera jurídica como habitante de la unidad territorial.

Asimismo, estableció que, contrario a lo sostenido por el tribunal local, la parte actora no estaba obligada a controvertir los resultados con base en alguna irregularidad ocurrida durante la consulta, sino que, como habitante de la unidad territorial, estaba legitimada para solicitar que se revisara la legalidad de los proyectos y su relación con los principios rectores de esta.

En ese sentido, los motivos de disenso de la actora no estaban encaminados a controvertir el registro de los proyectos o los votos obtenidos, sino a garantizar que no beneficiarían a su comunidad.

Por lo anterior, la Sala determinó revocar la resolución impugnada para que el tribunal local se pronunciara en torno a los motivos de disenso plasmados por la promovente en el juicio local, a partir de un análisis desde la perspectiva de la interrelación de los derechos que hacía valer la actora.



[Sentencia SCM-JDC-216/2020](#)



[Video de la sesión pública del 26 de noviembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 26 de noviembre de 2020](#)

Jornada electoral

La presencia de dirigentes partidistas en las casillas no acredita la causal de nulidad de ejercer presión en el electorado. La Sala Regional Ciudad de México consideró que fue correcto lo razonado por los tribunales locales respecto a que, aun cuando se acredite la presencia de personas con algún cargo de dirigencia partidista —en el primer juicio, como integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Encuentro Solidario y, en el segundo juicio, como dirigente municipal del Partido de la Revolución Democrática—, por la simple presencia, no es procedente la nulidad de la votación recibida en las respectivas casillas impugnadas, al no colmarse el elemento de determinancia.

Asimismo, señaló que los respectivos tribunales valoraron de forma correcta, al atender lo establecido en la jurisprudencia 39/2002, de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO, en cuanto a que las respectivas irregularidades no podrían considerarse trascendentes, al no generar un beneficio a los partidos de los cuales derivaron; es decir, la presión que las personas integrantes de la casilla pudieron ejercer o representar en el electorado, al ostentar cargos de dirección partidista, no se tradujo en un resultado favorable para el correspondiente partido.

La Sala Regional consideró acertada dicha conclusión y, por ende, confirmó las sentencias impugnadas.



[Sentencias SCM-JRC-196/2021 y SCM-JRC-241/2021](#)



[Video de la sesión pública del 23 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 23 de septiembre de 2021](#)

Lugares de resguardo de paquetes electorales. Los vicios en la cadena de custodia no necesariamente trascienden a la integridad de los resultados de la elección. En el marco de la elección de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, de Ciudad de México,

se planteó a la Sala Regional la afectación de los resultados de las diligencias de recuento verificadas por las autoridades administrativas electorales, dado que, para el partido actor, el tribunal local había hecho caso omiso de dichas irregularidades y confirmó el resultado de la elección.

La Sala desestimó los planteamientos hechos valer, ya que aun cuando no se siguió en estricto sentido el protocolo de actuación por parte de las presidencias de los consejos distritales para resguardar las bolegas electorales, las inconsistencias no implicaron —en sí mismas— que se transgrediera la integridad o se vulneraran los paquetes electorales y, como consecuencia, que el recuento llevado a cabo para corregir los errores de los cómputos de casilla y distritales se viera afectado o, incluso, trascendiera a la candidatura ganadora de la elección.



[Sentencia SCM-JRC-206/2021 y acumulados](#)



[Sesión pública del 17 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión del 17 de septiembre de 2021](#)

Nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos

Oportunidad de impugnar la declaración de validez de una elección cuando se solicita la nulidad por el rebase del tope de gastos de campaña. En los juicios SCM-JDC-2041/2021 y acumulado, SCM-JRC-265/2021, SCM-JRC-266/2021 y SCM-JRC-267/2021, las partes actoras controvertieron las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla que desecharon sus demandas, en las que combatían la declaración de validez de una elección por el rebase del tope de gastos de campaña, por considerar extemporánea su presentación.

Al respecto, el pleno de la Sala Regional razonó que si bien es cierto que conforme a la normativa local se prevé que el plazo para controvertir la validez de la elección es de 3 días, contados a partir de la conclusión del cómputo respectivo, también lo es que esa disposición es una hipótesis para un supuesto ordinario. Sin embargo, cuando alguien solicita la

nulidad alegando que la candidatura ganadora rebasó el tope de gastos de campaña, el plazo de 3 días debe computarse a partir de la fecha de conclusión de la sesión en que el Instituto Nacional Electoral apruebe la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional consideró fundados los agravios de las partes actoras y suficientes para revocar los desechamientos decretados por el tribunal local.



[Sentencia SCM-JDC-2041/2021 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 12 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 12 de septiembre de 2021](#)



[Sentencia SCM-JRC-265/2021](#)



[Video de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)



[Sentencias SCM-JRC-266/2021 y SCM-JRC-267/2021](#)



[Video de la sesión pública del 17 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 17 de septiembre de 2021](#)

Paridad de género

Paridad de género en la integración de comisarías municipales de Pololcingo, Guerrero. El pleno estimó que el hecho de que no existieran reglas de paridad de género en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o en la convocatoria emitida por el ayuntamiento para la elección de comisarías municipales —en específico, de la localidad

de Pololcingo— no limitaba la posibilidad de que el ayuntamiento —en específico, en el registro de planillas— requiriera a estas últimas que se conformaran con apego al principio de paridad de género.

Lo anterior, toda vez que a los cargos de las comisarías municipales, al constituir autoridades auxiliares del gobierno municipal, por la cercanía con la población a la que representan, las funciones que realizan y su elección —la cual se lleva a cabo mediante el ejercicio de los derechos a votar y ser votada o votado—, también les es aplicable el principio de paridad de género previsto en los ámbitos constitucional y convencional.



[Sentencia SCM-JDC-177/2020](#)



[Video de la sesión pública del 13 de noviembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 13 de noviembre de 2020](#)

Paridad de género en las presidencias de los consejos distritales y municipales del Impepac. En plenitud de jurisdicción, la Sala Regional Ciudad de México determinó que, en efecto, no estaba satisfecho el criterio de paridad en el acuerdo del Impepac, pues no bastaba que, de manera general, fueran designadas más mujeres que hombres, sino que debieron realizar los ajustes necesarios para que la mitad de los consejos locales fueran presididos por mujeres.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a que no es obstáculo que la Constitución y, en el caso concreto, la legislación local no aludan expresamente la obligación de integrar con paridad horizontal ciertos órganos, toda vez que es suficiente el reconocimiento de la paridad de género y los compromisos derivados de los tratados internacionales que obligan a las autoridades del Estado mexicano a llevar a cabo acciones que la hagan efectiva.



[Sentencia SCM-JRC-3/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 11 de febrero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 11 de febrero de 2021](#)

Procedimiento de fiscalización

Derecho de audiencia en el procedimiento de fiscalización a candidaturas en las que se determinó que rebasaron el tope de gastos de campaña. El pleno de la Sala Regional determinó que no bastaba la comunicación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE con el partido político que hizo la postulación, sino que tenía la obligación de notificar personalmente a las candidatas y los candidatos, a efectos de maximizar su derecho de audiencia, toda vez que la autoridad administrativa electoral nacional determinó, en las resoluciones de los procesos de fiscalización correspondientes, que las partes actoras rebasaron el tope de gastos de campaña, por lo que la autoridad fiscalizadora debió salvaguardar su derecho fundamental de audiencia antes de determinar que existió un rebase del tope de gastos.

Por lo tanto, la Sala revocó parcialmente las sentencias y ordenó la reposición de los procedimientos de fiscalización correspondientes.



[Sentencias SCM-JDC-1790/2021, SCM-JDC-1791/2021, SCM-JDC-1792/2021, SCM-JDC-1793/2021, SCM-JDC-1794/2021, SCM-JDC-1795/2021, SCM-JDC-1796/2021, SCM-JDC-1797/2021, SCM-JDC-1798/2021, SCM-JDC-1799/2021, SCM-JDC-1800/2021, SCM-JDC-1801/2021, SCM-JDC-1802/2021, SCM-JDC-1803/2021 y SCM-JDC-1804/2021](#)



[Video de la sesión pública del 19 de agosto de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 19 de agosto de 2021](#)

Negativa del registro como partido político local por vulnerar de manera grave las normas en materia de fiscalización. La Sala Regional compartió lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al estimar que una asociación civil no acreditó de manera fehaciente y transparente haber realizado las supuestas actividades mediante las cuales recaudó aportaciones en efectivo, toda vez que la documentación soporte carecía de la eficacia demostrativa para acreditar la identidad de las personas aportantes y el origen lícito de los recursos.

Como lo señaló el Consejo General del instituto local, no existió certeza del origen lícito del recurso observado y se actualizó el supuesto previsto en el artículo 32 de su Reglamento de Fiscalización, que prohíbe aportaciones cuyo origen sea de personas no identificadas; por tanto, la Sala confirmó la negativa del registro de la asociación como partido político local.



[Sentencia SCM-JDC-204/2021](#)



[Video de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de diciembre de 2020](#)

Proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional

Integración de las listas de las candidaturas a diputaciones por representación proporcional de Morena. La Sala Regional Ciudad de México determinó que el acuerdo de representación igualitaria de Morena vulnera el principio de certeza, al modificar el método de elección de los primeros 4 lugares de la lista de candidaturas y las condiciones de participación establecidas previamente en las respectivas convocatorias.

Por lo tanto, revocó el referido acuerdo, así como las listas de las candidaturas a las diputaciones por el

principio de representación proporcional de Morena integradas conforme al acuerdo; dejó sin efectos todos los actos posteriores llevados a cabo por el partido para el registro correspondiente ante las autoridades electorales administrativas, y le ordenó reponer el procedimiento de selección para realizarlo en los términos de su normativa interna.



[Sentencia SCM-JDC-553/2021 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 29 de abril de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 29 de abril de 2021](#)



[Sentencia SCM-JDC-815/2021](#)



[Video de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)



[Sentencia SCM-JDC-1036/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 24 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 24 de mayo de 2021](#)

Representación proporcional y límite constitucional de sub- y sobrerrepresentación

Asignación de diputaciones locales por representación proporcional del Congreso de Morelos. Votación correcta para verificar la sub- y sobrerrepresentación. El pleno de la Sala Regional Ciudad de México determinó que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no utilizó la votación correcta para verificar la sub- y sobrerrepresentación de los partidos a los que se les asignaría una diputación por representación proporcional, pues, acorde a la interpretación de la SCJN, sostenida también por la Sala Superior del TEPJF, debe utilizarse la votación que consiste en restar a la votación total emitida los

sufragios nulos, los de las candidaturas no registradas, los sufragios a favor de los partidos que no alcanzaron 3.00 % de la votación y los emitidos para candidaturas independientes, pero sin dejar de tener en cuenta la votación de aquellos partidos que, en lo individual, lograron conseguir una diputación de mayoría relativa.

En ese sentido, y ante la proximidad de la toma de protesta, en plenitud de jurisdicción, el pleno procedió a realizar una nueva asignación con base en los porcentajes obtenidos a partir de dicha votación.



[Sentencia SCM-JDC-1726/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 24 de agosto de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 24 de agosto de 2021](#)

Asignación de diputaciones por representación proporcional del Congreso del Estado de Puebla. Votación depurada para verificar la sub- y sobrerrepresentación. La Sala Regional Ciudad de México, en plenitud de jurisdicción, determinó que la legislación local estableció que el procedimiento de verificación de los límites de sobrerrepresentación se llevaría a cabo después de realizarse las asignaciones por cociente natural y resto mayor, no antes.

Respecto al tipo de votación que debe usarse para verificar la sub- y sobrerrepresentación, concluyó que era necesario uno depurado, que resulta de restar a la votación emitida los sufragios nulos, los de las candidaturas no registradas y los de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de 3.00 %; este último rubro fue el que el instituto local omitió restar.

Ante la proximidad de la toma de protesta, realizó la asignación de las diputaciones del Congreso de Puebla a partir de los criterios establecidos y consideró procedente modificar el cómputo total de la elección de diputaciones por representación proporcional.



[Sentencia SCM-JRC-260/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 13 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 13 de septiembre de 2021](#)

Asignación de las regidurías por representación proporcional en los municipios de Tocatlán, Apizaco y Tzompantepec, en Tlaxcala. Límite de sub- y sobrerrepresentación. El pleno consideró que fue conforme a derecho la determinación del Tribunal Electoral de Tlaxcala relativa a que, para fijar el límite de sub- y sobrerrepresentación, deben considerarse las presidencias municipales y las sindicaturas, y no únicamente el número de regidurías por asignarse, con independencia de que hubieran sido electas por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional.

Lo anterior, porque forman parte de un órgano colegiado que toma decisiones en conjunto, lo cual exige garantizar la pluralidad y la proporcionalidad en la representatividad de las fuerzas políticas en la totalidad de su integración y no solo en una parte de ella.

Por otro lado, señaló que las presidencias de las comunidades no deben ser consideradas para fijar los límites de sobre- y subrepresentación, ya que las personas titulares de estas no forman parte del ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 115 constitucional y la interpretación que de este hizo la SCJN en la controversia constitucional 28/2019.



[Sentencia SCM-JDC-1859/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 28 de agosto de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 28 de agosto de 2021](#)

Revisión de la calificación de las elecciones

Elección del ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Elegibilidad. Se señaló que si bien el tribunal local dejó de analizar todas las normas que rigen la elegibilidad de la candidata electa, por haber ejercido un cargo en el Poder Judicial de la Federación (secretaría particular de un magistrado de circuito), no asiste la razón a la parte actora en cuanto a que es inelegible, ya que la candidata no tenía la obligación de separarse de su cargo, porque en la Ley Orgánica Municipal no se establece la regla aplicable; existe una norma específica en el código local.

Respecto al agravio de que resulta inelegible porque le otorgaba el carácter de servidora pública el haber sido catedrática de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se explicó que fueron infundados los argumentos encaminados a expresar que la definición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas era aplicable para concluir la inelegibilidad de la candidata.

En consecuencia, se modificó la resolución local para que prevalecieran las razones expuestas por la Sala Regional Ciudad de México respecto a la elegibilidad de la candidata.



[Sentencia SCM-JDC-2182/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 11 de octubre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 11 de octubre de 2021](#)

Elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero. El pleno de la Sala Regional concluyó que fue conforme a derecho que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero considerara válido el recuento total de la votación efectuado por el instituto local. Asimismo, ante el robo de la documentación electoral de 3 casillas, coincidió con el tribunal local en que no se tomara en cuenta la votación en el resultado final de la elección.

No obstante, respecto a las casillas anuladas por el tribunal local, la Sala explicó que no era dable la

anulación, porque el supuesto de ser un servidor público de confianza con mando superior no se actualizaba por tener un cargo de dirección en una escuela secundaria. En cuanto a que quien presidió la mesa tenía un cargo de dirección partidista, determinó que no se acreditó que hubiera ejercido presión en el electorado, ya que su partido obtuvo únicamente 3 votos en esa casilla.

En consecuencia, revocó parcialmente la resolución, a efectos de que prevalecieran los resultados obtenidos antes de la recomposición del voto que hizo el tribunal local, y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de integrantes del ayuntamiento.



[Sentencia SCM-JRC-278/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)

Elección del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla. La Sala Regional coincidió con las consideraciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ya que el cómputo supletorio de la elección surgió de la solicitud por parte del Consejo Municipal Electoral y la consecuente aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el cual consideró que, por razones de seguridad, el cómputo se debía realizar en su sede, lo que constituye una causa justificada para ello.

Asimismo, señaló que fue correcta la valoración realizada de las pruebas técnicas, ya que la parte actora no aportó mayores elementos para acreditar la vulneración de la cadena de custodia y, por el contrario, existían pruebas documentales públicas, de las cuales se advertía que no quedó asentada ninguna irregularidad respecto al traslado ni al contenido de los paquetes.

Aunado a lo anterior, se estimó adecuada la determinación del tribunal local en la que explicó que, aun cuando el candidato electo rebasó en 1.62 % el tope de gastos de campaña, no se actualizaba

el rebase establecido por la normativa electoral de 5.00 %, exigido legal y constitucionalmente para la acreditación de la causal de la nulidad; por tanto, confirmó la resolución impugnada.



[Sentencia SCM-JRC-339/2021 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 13 de octubre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 13 de octubre de 2021](#)

Indebida nulidad de las casillas de la elección de la diputación local en el Distrito II, con cabecera en Cuernavaca, Morelos. El pleno revocó la nulidad de la votación recibida en 4 casillas establecida por el tribunal local en la elección de la diputación local en el Distrito II —con cabecera en Cuernavaca, Morelos— y, en consecuencia, modificó el cómputo y confirmó la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por el PAN y el Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD).

Lo anterior, dado que fue contrario a derecho anular la votación recibida en 1 casilla por el cambio de domicilio, que estuvo justificado para garantizar el protocolo sanitario derivado de la COVID-19. De la misma manera, fue indebida la declaración de la nulidad de la votación de otra casilla, tras conceder un valor probatorio incorrecto al domicilio asentado en las actas, por encontrarse en abierta contradicción con la información remitida por el INE, y también fue indebida la declaración de la nulidad de la votación recibida en otras 2 casillas porque no se acreditó la recepción de la votación por personas no autorizadas, toda vez que los ciudadanos impugnados sí fueron designados por dicho instituto.



[Sentencia SCM-JRC-154/2021](#)



[Video de la sesión pública del 19 de agosto de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 19 de agosto de 2021](#)

La recomposición de la votación final es correcta cuando se realiza para asegurar el principio de certeza. La Sala Regional modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la que, si bien se había realizado una recomposición de la votación final en la elección de la diputación de Zacapoaxtla, declaró la nulidad de esta debido a la inelegibilidad de la propietaria y la falta de certeza de los datos contenidos en la boleta respecto de la suplente.

Se consideró correcto que el tribunal local realizara una recomposición de la votación final, ya que razonablemente podía ser la única alternativa viable para asegurar el principio de certeza en los resultados, los cuales habían arrojado el cambio de la candidatura ganadora.

Respecto a la inelegibilidad de la candidata propietaria, se estimó que el tribunal local había realizado un indebido estudio de dichos planteamientos y tenía que operar con una presunción de elegibilidad, y tampoco era posible haber hecho un estudio de los agravios relacionados con los datos consignados en la boleta en torno a la candidata suplente, ya que la parte actora había alcanzado su pretensión con la recomposición de la votación, por lo cual se ordenó la entrega de la constancia de mayoría y de validez a la coalición que resultó ganadora con motivo de la recomposición realizada.



[Sentencia SCM-JRC-263/2021 y acumulados](#)



[Video de la sesión pública del 12 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 12 de septiembre de 2021](#)

Sistemas normativos internos

Consulta relativa al cambio de modelo electivo en Tecoaapa, Guerrero. La Sala Regional Ciudad de México determinó que el tribunal local interpretó inadecuadamente el objetivo de las medidas preparatorias que se realizan antes de que se resuelva

si procede o no realizar una consulta; además, llevó a cabo un análisis aislado de uno de los elementos que el instituto local consideró para concluir la existencia de sistemas normativos, sin valorar las demás probanzas recabadas.

En consecuencia, se revocó la resolución y se ordenó al instituto local continuar con los trabajos para realizar la consulta en el municipio de Tecoaapa después de las elecciones 2021, porque en ese momento, por la pandemia de la COVID-19, se pondría en riesgo la salud y la vida de los habitantes de la zona y de quienes colaborarán en los trabajos de organización y desarrollo de la consulta.



[Sentencia SCM-JDC-213/2020 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 12 de marzo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 12 de marzo de 2021](#)

Cargos electivos para los que la comunidad indígena del municipio de Hueyapan, Morelos, puede votar en la jornada electoral. El pleno de la Sala Regional Ciudad de México explicó que, conforme al marco normativo aplicable, le corresponde de manera exclusiva al INE, y no al Impepac, definir la geografía electoral, así como el diseño y la determinación de los distritos y las secciones electorales donde emitirá su voto la ciudadanía.

No obstante, para dotar de certeza a la población respecto de su derecho al voto, la Sala explicó que la comunidad de Hueyapan se rige por sistemas normativos internos y el concejo municipal es el que ejerce el gobierno local en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que tiene derecho a votar por esa autoridad, y no el ayuntamiento de Tetela del Volcán.

Asimismo, señaló que podría votar para la elección de diputaciones federales y locales, pues esos cargos tienen una esencia y una función diferentes a las municipales, en las que, incluso, se procura la inclusión de la postulación de personas pertenecientes a comunidades indígenas.



[Sentencia SCM-JDC-1035/2021 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 3 de junio de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 3 de junio de 2021](#)

Acción declarativa con reconocimiento de un juzgado de paz electo por una comunidad mediante sistemas normativos para aclarar la incertidumbre. La Sala Regional Ciudad de México resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y, en plenitud de jurisdicción, al encontrar infundados los agravios del actor, realizar una acción declarativa para aclarar la incertidumbre que había en relación con dicha figura en la comunidad. Explicó que la figura del juzgado de paz, cuyo titular es electo por la comunidad de La Resurrección según su sistema normativo interno, tiene jurisdicción en el ámbito interno de la comunidad y que el juzgado de paz designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla ejerce jurisdicción en quienes habitan en la junta auxiliar de La Resurrección.

También ordenó dar vista al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas de las constancias del juicio local, a fin de que conozcan la demanda que originó la cadena impugnativa y que podría involucrar la defensa de los derechos de la comunidad, así como la convivencia de una autoridad de su sistema de justicia interna con una del sistema de justicia del orden común.



[Sentencia SCM-JDC-1227/2019](#)



[Video de la sesión pública del 10 de diciembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 10 de diciembre de 2020](#)

Concesión del espacio físico para el desempeño del cargo de una autoridad tradicional de un pueblo originario de Ciudad de México. La Sala consideró que la circunstancia de que el concejo autónomo

de gobierno de San Luis Tlaxiáltemalco no fuera parte de la estructura de la alcaldía Xochimilco — como acontecía con la figura de la Coordinación Territorial— no debía constituir impedimento alguno para que la autoridad tradicional electa contara con un espacio físico para desempeñar su cargo.

En ese sentido, determinó que el hecho de que la alcaldía negara el uso de las instalaciones, con el argumento de que el concejo autónomo de gobierno no pertenecía a su estructura, vulneró el principio de progresividad, en razón de que la autoridad tradicional del pueblo originario, que ha sido enlace entre esta y la anterior delegación, ha contado con un espacio físico, desde donde ha desempeñado su cargo —con independencia de su subordinación o no a algún órgano de la Administración pública de Ciudad de México—.

Por ello, se ordenó a las autoridades respectivas realizar todas las gestiones necesarias para que se permitiera al concejo autónomo de gobierno desempeñar su cargo desde el edificio y con el mobiliario utilizado por la Coordinación Territorial del pueblo originario o en algún otro inmueble con condiciones semejantes de funcionalidad y operatividad al que tiene el que fue materia de la petición, tanto en su utilización como en su ubicación en la localidad.



[Sentencia SCM-JDC-271/2020](#)



[Video de la sesión pública del 18 de febrero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de febrero de 2021](#)

Tutela de los derechos político-electorales y otros en interrelación

Derecho humano de afiliación, empadronamiento o incorporación a un programa social. En este asunto, se modificó la resolución del tribunal local tras sostener razones diversas respecto a la revocación de la prohibición establecida en las medidas de neutralidad en las elecciones de Ciudad de México, emitidas por el instituto electoral local.

Explicó que prohibir la afiliación, el empadronamiento o la incorporación a un programa social durante un periodo importante del proceso electoral implica un detrimento a los derechos humanos de los habitantes de Ciudad de México que pueden recibir los beneficios, además de que incidiría o afectaría en la operatividad de tales programas, con el consecuente perjuicio de las personas destinatarias.

Aun cuando pueda estimarse que la referida prohibición tiene un fin válido para resguardar la equidad en la contienda, es excesiva, en tanto que existen medidas alternas o disposiciones normativas claras que sancionan el uso de los programas sociales con fines electorales y que lo sujetan a otros elementos normativos para su actualización.



[Sentencia SCM-JRC-5/2021](#)



[Video de la sesión pública del 18 de febrero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 18 de febrero de 2021](#)

Tutela del derecho fundamental de las personas a ser votadas. El pleno de la Sala Regional determinó que, contrario a lo afirmado por el INE, la actitud procesal de las partes actoras no fue dolosa, puesto que en sus acciones se evidenciaba una intención de cumplir con su obligación de dar transparencia a los ingresos y gastos que tuvieron como aspirantes a una candidatura sin partido.

En ese sentido, la sanción impuesta, consistente en la pérdida del derecho a registrarse como candidatas y candidatos en el proceso electoral local de Ciudad de México, así como en los 2 subsecuentes, es una reacción jurídica desproporcionada que hacía nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental.

En esos casos, se estimó que la omisión atribuida no fue deliberada, sino que se trató de una falta de cuidado por parte de las actoras y los actores en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no constituía, necesariamente, un daño a los bienes jurídicos tutelados ni al modelo de fiscalización.

En consecuencia, se revocaron los acuerdos respectivos para que el Instituto Nacional Electoral volviera a individualizar la sanción, en el entendido que esta no podrá consistir en la pérdida del derecho a ser registradas o registrados en el proceso electoral en curso ni en los subsecuentes.



[Sentencias SCM-JDC-1133/2021, SCM-JDC-1136/2021, SCM-JDC-1137/2021 y acumulados, SCM-JDC-1138/2021 y SCM-JDC-1139/2021](#)



[Video de la sesión pública del 12 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 12 de mayo de 2021](#)

Tutela del derecho fundamental de las personas a ser votadas. La Sala Regional revocó parcialmente la resolución del INE, porque, en el caso, aplicó la sanción máxima, consistente en la pérdida o la cancelación del registro como consecuencia de haberse acreditado que la publicidad en las bardas generó un beneficio y posicionó al actor.

Si bien la pérdida o la cancelación del registro es una consecuencia que se ajusta a los parámetros constitucionales, aplicar en automático las sanciones máximas, como lo hizo el Instituto Nacional Electoral, implica dejar de valorar las circunstancias particulares del caso, con lo que se restringe el ejercicio del derecho humano a ser votado, lo cual no resulta proporcional.

Por lo tanto, la Sala ordenó al INE calificar nuevamente la falta cometida y realizar la individualización correspondiente, a efectos de determinar cuál sanción resulta adecuada para inhibir ese tipo de conductas.



[Sentencia SCM-JDC-614/2021](#)



[Video de la sesión pública del 17 de abril de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 17 de abril de 2021](#)

Tutela de los derechos a la salud y a ser votadas de las personas mayores. La Sala Regional Ciudad de México está comprometida con la protección y la ampliación de los derechos político-electorales y humanos; por ello, con esa perspectiva, al resolver el juicio SCM-JDC-696/2021, determinó que, en el caso concreto, tienen primacía los derechos a la salud y a ser votadas de las personas mayores, ya que existió un impedimento que justifica la omisión del actor de presentar el informe de ingresos y gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía por la vía establecida (el Sistema Integral de Fiscalización del INE).

Lo anterior, toda vez que el actor tuvo problemas con su *e.firma* y no pudo acudir al SAT, por un lado, debido a la dificultad para encontrar citas y, por otro, porque pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad. Al considerar la situación de contingencia sanitaria, se realizó una ponderación de los derechos a la salud y a ser votada o votado respecto de otros principios en juego, como seguridad jurídica, certeza y rendición de cuentas, que busca el modelo de fiscalización vigente.



[Sentencia SCM-JDC-696/2021](#)



[Video de la sesión pública del 22 de abril de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 22 de abril de 2021](#)

Acceso a la justicia y tutela del derecho a votar. El pleno de la Sala Regional, para resolver los juicios SCM-JDC-135/2021 y SCM-JDC-137/2021, promovidos por 2 personas de 17 años (es decir, menores de edad) que impugnaron las resoluciones del INE porque se les negó la expedición de sus credenciales para votar —lo cual, estimaban, vulneraba su derecho político-electoral a votar—, se pronunció acerca de su legitimación procesal para promover los respectivos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), ya que eran menores de edad y, por tanto, no tenían la ciudadanía.

A partir de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales y legales

aplicables, y a la luz de los principios propersona, del interés superior de las y los menores de edad, de la autonomía progresiva y de los criterios jurisprudenciales, la Sala concluyó que si, de conformidad con la ley, las personas actoras se encontraban legitimadas para acudir al Instituto Nacional Electoral a tramitar su credencial para votar (antes de cumplir la mayoría de edad), era evidente que, ante el reconocimiento especial del ejercicio del derecho de contar con su credencial para votar (antes de tener 18 años), también contaban con legitimación procesal para promover el JDC para hacer valer ese derecho.

Al analizar las respectivas controversias, el pleno ordenó, en uno de los casos, la expedición de la credencial para votar, toda vez que la solicitud extemporánea fue responsabilidad del INE, porque personal del módulo de atención ciudadana le dio información errónea al justiciable.



[Sentencia SCM-JDC-135/2021](#)



[Video de la sesión pública del 9 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 9 de septiembre de 2021](#)



[Sentencia SCM-JDC-137/2021](#)



[Video de la sesión pública del 12 de marzo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 12 de marzo de 2021](#)

Protección especial a un adulto mayor para garantizar su derecho al sufragio. Una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad impugnó la negativa de la expedición de su credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y personas electoras) del INE, luego de ser considerada extemporánea.

La Sala Regional Ciudad de México declaró fundados los agravios, toda vez que la actora realizó su solicitud en tiempo y forma por medio de una

persona que fungió como su enlace, en términos de lo previsto en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante su imposibilidad física para acudir personalmente a realizar el trámite en el módulo de atención ciudadana correspondiente.

Es decir, el pleno estimó que el Instituto Nacional Electoral no contempló la pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad de la actora, por lo que omitió observar las obligaciones establecidas en el bloque de constitucionalidad en relación con llevar a cabo una interpretación más favorable, en atención al contexto fáctico y normativo que imperaba en el caso concreto.

En consecuencia, la Sala ordenó a la autoridad responsable, por conducto de la vocalía respectiva, concluir el trámite en la modalidad solicitada por la promovente y expedir y entregar su credencial, con la consecuente inscripción en el padrón electoral.



[Sentencia SCM-JDC-1102/2021](#)



[Video de la sesión pública del 20 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 20 de mayo de 2021](#)

Garantizar el derecho a votar ante la cancelación de registros duplicados en la solicitud de la expedición de la credencial para votar. El pleno de la Sala Regional Ciudad de México concluyó que si bien existió la irregularidad, consistente en una duplicidad del registro de la parte actora en el sistema del INE, esta fue solventada y se canceló el registro duplicado, por lo que, cuando presentó su solicitud de expedición de la credencial para votar, este ya no subsistía.

En el caso, se consideró que se actualizaba una excepción para la inclusión de la parte actora en el padrón electoral y la consecuente expedición de su credencial, pues su exclusión no puede darse de manera indefinida, ya que —en los hechos— la aplicación estricta de los lineamientos de los plazos y términos para el uso del padrón y las listas

nominales del Instituto Nacional Electoral implicaría la suspensión del derecho a votar, al no estar en posibilidad de realizar algún movimiento administrativo para obtener su credencial en el futuro, derivado del registro duplicado almacenado en el sistema.

Por tanto, se ordenó, en caso de no haber alguna otra causal de improcedencia, otorgar la credencial al actor.



[Sentencia SCM-JDC-1525/2021](#)



[Video de la sesión pública del 15 de julio de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 15 de julio de 2021](#)

Separación del cargo para contender por las diputaciones y los ayuntamientos de Puebla mediante la elección consecutiva. La base de la controversia consistió en que el Instituto Electoral del Estado de Puebla estableció en el reglamento para la reelección a cargos de elección popular la obligación, respecto a las personas que se desempeñaban como diputadas o integrantes de los ayuntamientos (sean presidentas municipales, regidoras o síndicas), separarse de sus cargos 90 días antes de la jornada electoral para poder contender por estos mediante la elección consecutiva o reelección.

La Sala Regional determinó que, de una interpretación de las normas locales desde los puntos de vista histórico, teleológico y funcional, esa exigencia de separación del cargo no estaba prevista en la legislación de Puebla y, en consecuencia, no resultaba aplicable para quienes aspiraban a contender por el mismo cargo mediante la reelección.

Lo anterior, porque el establecimiento de las reglas para la reelección se encuentra inmerso en el ámbito de la libertad configurativa de las legislaturas.



[Sentencia SCM-JRC-7/2021](#)



[Video de la sesión pública del 15 de febrero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 15 de febrero de 2021](#)

Autoadscripción calificada indígena. Documentos idóneos para generar certeza y seguridad jurídica en la postulación y el registro de regidurías. La Sala Regional confirmó la negativa del registro de regidurías por parte del consejo municipal de Mazatepec, Morelos, porque consideró que el promovente no había acreditado la autoadscripción calificada indígena mediante los documentos idóneos, en términos de los lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas.

Se valoró que las constancias que acrediten la autoadscripción requerida deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad indígena de que se trate. De ahí que si los documentos que presentó el promovente tuvieron un margen de representatividad mínimo, no fueron eficaces para justificar la calidad indígena, ya que la asociación civil que pretendía acreditar o amparar la pertenencia requerida no tenía respaldo de alguna asamblea comunitaria, autoridad tradicional o administrativa ni revelaba el nexo que tenía la parte actora con la comunidad.



[Sentencia SCM-JRC-66/2021](#)



[Video de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 6 de mayo de 2021](#)

Las personas ayudantes municipales no son servidoras públicas. El pleno de la Sala Regional Ciudad de México consideró que, en términos de la CPEUM, es facultad de cada entidad federativa determinar qué personas tienen el carácter de servidoras públicas —en el ámbito local—. Por ello, a pesar de que las ayudantías municipales son electas popularmente, si se considera que la Ley Orgánica Municipal de Huitzilac, Morelos, establece que no son servidoras públicas, esto implica que no tienen tal carácter.

En ese sentido, la Sala confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que determinó que, como ayudante municipal del poblado de Tres Marías, el actor no podía ser considerado servidor público.



[Sentencia SCM-JDC-201/2021](#)



[Video de la sesión pública del 5 de agosto de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 5 de agosto de 2021](#)

Violencia política en razón de género contra las mujeres

Actos de violencia política en razón de género contra una candidata para influir en el electorado. La Sala Regional concluyó que la violencia política en razón de género ejercida en contra de una candidata transgredió los principios de igualdad, libertad y equidad en la contienda y, en consecuencia, declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

La Sala arribó a dicha conclusión al acreditar que los actos de violencia política en razón de género contra la candidata sí fueron determinantes para el resultado de la elección, pues las publicaciones —frases dirigidas a la candidata que, entre otras cuestiones, señalaban que una mujer no sirve para gobernar— estaban ubicadas en la ruta del traslado que debían hacer algunas de las personas que habitaban en Iliatenco para llegar a sus casillas a votar y que la diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de menos de 1.00 por ciento.



[Sentencia SCM-JRC-225/2021](#)



[Video de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 25 de septiembre de 2021](#)

La violencia política en razón de género contra las mujeres se revisa mejor mediante un procedimiento administrativo sancionador, en el que puede desplegarse una investigación. En este caso, se determinó que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no estudió el asunto con perspectiva de género, pues, al disgregar lo expuesto por la promovente, no solo perjudicó la adecuada instrucción del asunto, sino también el análisis de fondo que realizó, dado que, aunado a que le arrojó la carga de probar a la actora, analizó de forma incompleta y separada los hechos expuestos por la promovente.

Además, señaló que el tribunal local fue omiso en notar que lo narrado y solicitado por la promovente no podía ser analizado de manera idónea y efectiva mediante un procedimiento jurisdiccional, lo cual implicó que tanto la sustanciación del juicio como el análisis realizado en la sentencia impugnada no fueran acordes con los parámetros para juzgar con perspectiva de género, pues contribuyeron a que lo expuesto por la actora no se examinara con las directrices procesales adecuadas; por ejemplo, con apego a los principios de eficiencia y eficacia, los cuales sí se garantizan en la fase de investigación de un procedimiento especial sancionador.

En consecuencia, el pleno revocó parcialmente la sentencia del tribunal local y ordenó remitir los escritos de la actora al instituto local para que iniciara el procedimiento especial sancionador correspondiente.



[Sentencia SCM-JDC-205/2020](#)



[Video de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)

Verificación de los antecedentes de los aspirantes a un cargo en un instituto local para constatar que no tuvieran antecedentes de violencia política en razón de género. La Sala Regional afirmó que el nuevo marco jurídico y las obligaciones internacionales

incorporadas por el Estado mexicano obligaban al Instituto Electoral de la Ciudad de México a adoptar medidas tendentes a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia política en razón de género contra las mujeres.

Por tanto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México debió advertir que la ausencia de medidas adoptadas por el instituto local —en la esfera de su competencia— constituía un incumplimiento de su obligación constitucional y convencional, así como ordenar la inclusión de estas en la convocatoria del proceso de selección y designación de las consejerías distritales; sin embargo, no lo hizo.

En consecuencia, la Sala, a pesar de lo avanzado que estaba el proceso, consideró que jurídica y materialmente era posible; por ello, ordenó al Consejo General del instituto local establecer medidas para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género contra las mujeres, a fin de evitar que personas que la hayan cometido formen parte de dicho organismo, pues el proceso iniciado con el Acuerdo 89 —convocatoria para el proceso de selección y designación de consejeras y consejeros distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso electoral 2020-2021— aún no ha concluido y la modificación no supondría un cambio sustantivo en las reglas.



[Sentencia SCM-JRC-17/2020](#)



[Video de la sesión pública del 8 de enero de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 8 de enero de 2021](#)

Aplicación de la perspectiva de género en la admisión, el desahogo, la valoración y la calificación de las pruebas. El pleno revocó la resolución incidental en la que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobreescribió el incidente de incumplimiento de medidas cautelares, con el argumento de que la actora no presentó pruebas para acreditar su inobservancia. Se determinó que el tribunal local no aplicó las perspectivas intercultural y de género, indispensables para asegurar el derecho a la igualdad de la actora, si se consideran sus circunstancias —una mujer

indígena que acudió a un juicio por haber sufrido violencia política en razón de género—. Lo anterior, ya que en casos como este es necesario allegarse de las pruebas que permitan garantizar dicho derecho sin exigir a quien denuncia el cumplimiento de cargas procesales irracionales o desproporcionadas.



[Sentencia SCM-JDC-166/2020](#)



[Video de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 20 de noviembre de 2020](#)

Límites de la libertad de expresión en el marco de un debate político. La Sala confirmó la resolución impugnada, tras estimar que los razonamientos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México estaban debidamente fundados y motivados, pues —en términos de lo ordenado por el artículo 6 de la CPEUM— el derecho fundamental a la libre manifestación de ideas ejercido en el marco de los debates organizados por una autoridad electoral no es absoluto, sino que se encuentra limitado en aquellos supuestos en que el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceras personas provoque algún delito o perturbe el orden público.

En el caso, la actora rebasó dichos límites, pues afectó los derechos de una tercera persona, al menoscabar los derechos político-electorales de la candidata denunciante en el procedimiento de origen, tras posicionarla con base en estereotipos de género: la señaló por ser esposa de alguien y demeritó sus habilidades propias para ocupar un cargo de elección.

Además, la Sala explicó que las manifestaciones en estudio trastocaron la dignidad humana de la quejosa, y es en ese punto en el que el derecho a la libertad de expresión de la actora se encuentra acotado constitucionalmente y no puede ser justificado con la premisa de que se realizó en el marco de un debate político o que se trata de críticas duras y severas.

Ello, porque aun cuando es verdad, como afirma la actora, que en los debates de esa naturaleza es

necesario que exista una mayor tolerancia a la crítica, también es importante que se realice en los límites establecidos constitucionalmente, por ejemplo, el respeto a los derechos de otras personas.



[Sentencia SCM-JE-130/2021](#)



[Video de la sesión pública del 17 de septiembre de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 17 de septiembre de 2021](#)

La tentativa como acto inacabado no configura violencia política en razón de género contra las mujeres. La Sala Regional Ciudad de México revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que había determinado la existencia de violencia política en razón de género en contra de la denunciante.

Lo anterior, porque el denunciado intentó separar a la denunciante de su encargo como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el instituto local; sin embargo, esa acción había constituido una tentativa de lograr la separación de su encargo y, por tanto, no era dable asumir que ese ejercicio inacabado pudiera representar un efecto material, como el que se exige para esa clase de conductas.

Así, la Sala consideró que no se configuraba una lesión o un daño a los derechos político-electorales de la actora y, por tanto, señaló que, contrario a lo

sostenido por la autoridad responsable, la conducta desplegada por el actor no configuraba la comisión de actos de violencia política en razón de género contra las mujeres; no obstante, estimó procedente dar vista al partido para que iniciara el procedimiento disciplinario, porque la conducta sí implicaba un acto ilegal.



[Sentencia SCM-JDC-1420/2021 y acumulado](#)



[Video de la sesión pública del 21 de junio de 2021](#)



[Versión estenográfica de la sesión pública del 21 de junio de 2021](#)

Visita de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Sala Regional Ciudad de México

En julio de 2021, la Presidencia de la Sala Superior del TEPJF realizó una visita a las instalaciones de la Sala Regional Ciudad de México, como parte de la labor de acompañamiento con las magistradas y los magistrados que integran las salas regionales.

En el encuentro se privilegió el diálogo directo con el fin de conocer el trabajo llevado a cabo y el avance en la resolución de asuntos vinculados a las elecciones celebradas el 6 de junio.



Visita de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Sala Regional Ciudad de México, 23 de julio de 2021.

Acuerdos para mejorar el funcionamiento de la Sala Regional Ciudad de México

El pleno de la Sala aprobó 3 acuerdos con el propósito de unificar criterios en la instrucción y la integración de los medios de impugnación que conoce y resuelve este órgano jurisdiccional. Se determinó que en los proyectos de sentencia en los que se prevea un apartado de precisión de actos reclamados y autoridades u órganos responsables, este deberá incluirse antes del estudio de los requisitos de procedencia para lograr una mayor claridad en el conocimiento del tema por parte de la ciudadanía y de las partes en el medio de impugnación.

También se estableció que en los proyectos de los incidentes en materia electoral se revisará la personería, la legitimación y el interés. Aunado a ello, en el caso de los incidentes de aclaración de sentencia, se verificará, además, la oportunidad.

Por otra parte, con motivo de la conclusión de los procesos electorales federal y locales de la circunscripción, se determinó que en los acuerdos plenarios de ratificación de firma o voluntad de demandar se omitirá la opción de la videoconferencia.

Verificaciones por parte de la Visitaduría Judicial

Durante el periodo informado, se llevó a cabo una verificación de la Visitaduría Judicial del 11 al 15 de enero de 2021. En esa visita solo se emitió una observación y ninguna recomendación. A partir de ello, la Presidencia de la Sala Regional determinó incluir en los avisos de sesión pública, en los casos procedentes, la razón genérica de la urgencia, que implica que se publiquen en un plazo menor al de 24 horas, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Registro y resguardo de la documentación jurisdiccional

Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021 se efectuaron 5,766 registros de documentación entregada al archivo, que corresponden a

66,045 fojas que fueron integradas al expediente que corresponde, debidamente foliadas y selladas. Asimismo, se recibieron 3,175 expedientes, 401 cuadernos de antecedentes y 81 cuadernos incidentales.



TRIBUNAL GARANTE E INCLUYENTE

3,176

asuntos resueltos de las entidades de la IV circunscripción.

Más de la mitad están relacionados con:

procedimientos internos de selección de candidaturas.

cómputo y validez de las elecciones.

actos de órganos electorales.

Elecciones federal y locales



296

impugnaciones resueltas de la elección de diputaciones federales.

Se decretó la nulidad de



4

elecciones de ayuntamientos en Puebla y Guerrero.



2,459

controversias analizadas de las elecciones locales.

Sesiones públicas y privadas



Más de **25,000**

notificaciones de resoluciones realizadas.

83

sesiones públicas.

157

sesiones privadas.



99.50%

de las resoluciones dictadas quedó firme.

Audiencias de alegatos



189

alegatos realizados.

1 de cada 3 audiencias

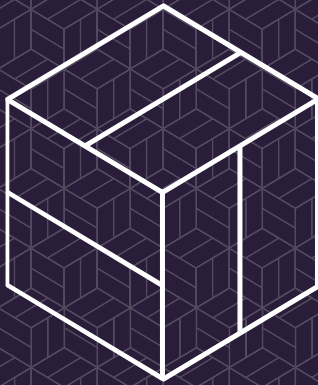


fue de algún asunto de Puebla.

Fuente: Oficina de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Tribunal profesional y abierto





La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mantuvo su compromiso de contribuir a la consolidación de un tribunal profesional y abierto. Con esas premisas, la capacitación de las personas que integran las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos y otras áreas de esta institución estuvo orientada a la cultura jurídica y de legalidad.

Ante la prevalencia de la contingencia sanitaria por la COVID-19, durante el periodo informado las actividades de capacitación interna se realizaron de manera no presencial, y se privilegió la salud de las y los colaboradores de la Sala Regional.

Las temáticas y los formatos de los cursos de formación y actualización se definieron en concordancia con los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2020, cuyo propósito fue proyectar las áreas de oportunidad en el ámbito académico vinculadas con los procesos electorales 2020-2021.

Encuentros académicos

En el periodo informado, la Sala Regional Ciudad de México, en coordinación con la Escuela Judicial Electoral (EJE) y la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF, desarrolló 4 cursos relacionados con derecho electoral, autoridades electorales, elaboración de jurisprudencia y tesis, así como identificación de criterios relevantes.

Curso “Elaboración de jurisprudencia y tesis en materia electoral”



Curso “Elaboración de jurisprudencia y tesis en materia electoral”.

El 12 de febrero de 2021 se realizó, en la modalidad no presencial, el curso “Elaboración de jurisprudencia y tesis en materia electoral”, el cual impartió Luis Enrique González Ortega, integrante de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF.

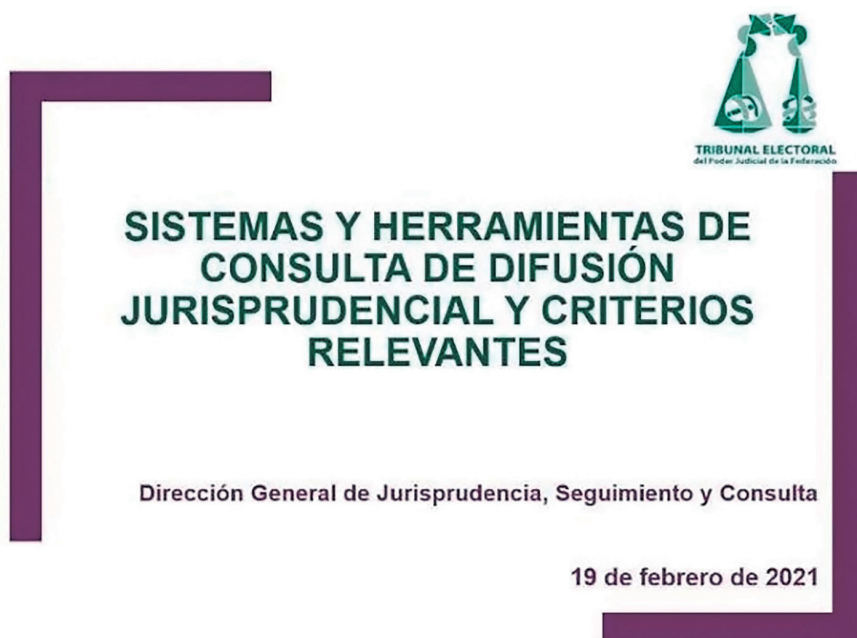
González Ortega dio a conocer el procedimiento para la detección, el análisis, la elaboración e integración de jurisprudencia y tesis derivadas de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales electorales y que contienen criterios relevantes o novedosos.

En el curso se contó con la asistencia de 35 personas.

Curso “Capacitación sobre herramientas y técnicas de identificación de criterios relevantes”

El 19 de febrero de 2021 se llevó a cabo el curso “Capacitación sobre herramientas y técnicas de identificación de criterios relevantes”, impartido por María Fernanda Rodríguez Álvarez, integrante de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF.

En el curso, Rodríguez Álvarez expuso las herramientas informáticas y las técnicas de identificación de jurisprudencia, tesis y criterios relevantes en materia electoral, así como la funcionalidad y el uso del IUS Electoral y sus herramientas de consulta.



Curso “Capacitación sobre herramientas y técnicas de identificación de criterios relevantes”.



Curso "Introducción al derecho electoral, medios de impugnación".

Se contó con la participación de 43 personas servidoras públicas de la Sala Regional, en la modalidad no presencial.

Curso "Introducción al derecho electoral, medios de impugnación"

El 10 de marzo de 2021 se efectuó el curso "Introducción al derecho electoral, medios de impugnación", impartido por Enrique Inti García Sánchez, integrante de la EJE, al personal de la Sala Regional, en especial a las personas de nuevo ingreso.

Durante el desarrollo del curso, García Sánchez expuso las bases del sistema de medios de impugnación, mediante los criterios de interpretación, las reglas comunes y los procesos de trámite y sustanciación aplicados en los principales medios en materia electoral.

En este curso, en la modalidad no presencial, participaron 37 personas.



Curso "Introducción a autoridades electorales".

Curso "Introducción a autoridades electorales"

Finalmente, se llevó a cabo el curso "Introducción a autoridades electorales", el 22 de marzo de 2021, impartido por Ramón Hernández Reyes, integrante de la EJE, dirigido particularmente al personal de nuevo ingreso de la Sala Regional.

En su exposición, Hernández Reyes explicó los diversos tipos de instituciones electorales que existen, según sus funciones y áreas de acción, así como la distribución de competencias en el caso de México y su desarrollo histórico. El curso se impartió en la modalidad no presencial, con la asistencia de 30 personas.

Actividades y comisiones oficiales del pleno

La magistrada y los magistrados de este órgano jurisdiccional participaron en 26 actividades y comisiones oficiales organizadas, principalmente, por autoridades electorales de la IV circunscripción, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C. (AMIJ), la Escuela Judicial Electoral y universidades.

En dichos actos, las magistraturas expusieron temáticas relacionadas con los procesos comiciales, como la impartición de una justicia electoral abierta, el ejercicio de los derechos político-electorales y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o minoritarios, así como la violencia política en razón de género contra las mujeres. Las actividades fueron difundidas oportunamente en las cuentas de Twitter y Facebook de la Sala Regional.

XV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C.

Tema: Justicia y protección de grupos vulnerables.
Organización: Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C.
Fecha: 6 de noviembre de 2020.
Participante: Magistrada María G. Silva Rojas.
Ponentes: Roberto Saba, profesor de Derecho Constitucional de las universidades de Buenos Aires y de Palermo, y Arturo Bárcena Zubieta, director general del Instituto de la Judicatura Federal.

 <https://www.youtube.com/watch?v=9S2bzEyBnLs>

XV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C.

Tema: Justicia para personas migrantes, refugiadas y sujetas de protección internacional.
Organización: Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A. C.
Fecha: 6 de noviembre de 2020.
Ponente: Magistrado José Luis Ceballos Daza.





Conversatorio Violencia Política de Género. Ya Tenemos la Norma, ¿Ahora Cómo Denunciamos?

Tema: Mesa México.
 Organización: Estrategia Electoral.
 Fecha: 1 de diciembre de 2020.
 Ponentes: Magistrada María G. Silva Rojas, magistrada Janine M. Otálora Malassis y consejera Dania Ravel Cuevas.

 <https://www.facebook.com/strategiaelectoral/videos/224372639317324/>

“Curso básico de formación de secretariado electoral”

Tema: El secretariado frente a la redacción del proyecto de resolución del caso que se plantea en el expediente judicial.



Organización: Escuela Judicial Electoral.
 Fecha: 3 y 4 de diciembre de 2020.
 Ponente: Magistrada María G. Silva Rojas.

 <https://www.youtube.com/watch?v=CpOkKTVeu80>

Jornadas de Género

Tema: Procesos electorales, género y violencia política por razón de género.

Organización: Escuela Libre de Derecho.

Fecha: 1 de marzo de 2021.

Ponentes: Magistrada María G. Silva Rojas, consejera Dania Ravel Cuevas y Arianne Giselle León Rivera.



<https://www.facebook.com/eldoficial/videos/139724854682169/>



Mesa de diálogo La Importancia de la Participación Político-Electoral de los Grupos Minoritarios

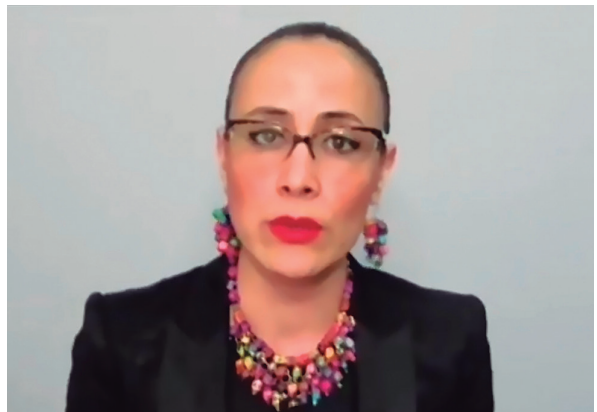
Organización: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Fecha: 1 de marzo de 2021.

Ponente: Magistrada María G. Silva Rojas.



<https://www.facebook.com/PueblaEE/videos/214119370444899/>



Conferencia magistral Justicia Abierta hacia la Igualdad y No Discriminación

Organización: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Fecha: 8 de marzo de 2021.

Ponente: Magistrada María G. Silva Rojas.



Conversatorio La Importancia de Juzgar con Perspectiva de Género

Organización: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Fecha: 25 de marzo de 2021.

Ponentes: Magistrada María G. Silva Rojas y magistrado José Luis Ceballos Daza.



<https://www.youtube.com/watch?v=zukKEK2al5U>



Conferencia magistral Los Retos de la Democracia Mexicana Frente a las Elecciones 2020-2021

Organización: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Fecha: 21 de abril de 2021.

Ponente: Magistrada María G. Silva Rojas.



Misión de acompañamiento a personas visitantes extranjeras y de atención e información a las y los observadores, en el marco del proceso electoral local 2020-2021

Organización: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Fecha: 4 de junio de 2021.

Ponente: Magistrada María G. Silva Rojas (a nombre del pleno de la Sala Regional Ciudad de México).



Programa Justicia electoral a la semana

Tema: Decisiones judiciales y democracia.

Organización: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: 27 de octubre de 2021.

Ponente: Magistrado José Luis Ceballos Daza.



https://www.youtube.com/watch?v=bYIjs5_05H4



Medios de comunicación y plataformas sociodigitales

La Sala Regional Ciudad de México ha reconocido en los medios de comunicación y las plataformas sociodigitales a unos aliados estratégicos que contribuyen al fortalecimiento de un modelo de justicia electoral cada vez más abierto y cercano a la ciudadanía. Por ello, en el marco de los procesos electorales concurrentes 2020-2021, la comunicación con los medios y el uso de las redes sociales fueron esenciales para dar a conocer la labor institucional, dado el contexto de pandemia que imperó en el periodo informado.

Respecto a los medios de comunicación, de manera puntual, fueron invitados a las sesiones públicas a celebrarse en la modalidad no presencial por este órgano jurisdiccional, y se les compartió el listado de las impugnaciones a resolver y, al concluir estas, el boletín de prensa de las resoluciones más significativas. Asimismo, se atendieron consultas relacionadas con los medios de impugnación o el sentido en el que se aprobaron asuntos de interés.

En ese orden de ideas, con la instrucción del magistrado José Luis Ceballos Daza, se emitieron 85 boletines de prensa en los que se dio cuenta del amplio trabajo jurisdiccional realizado por esta Sala, lo que significó un incremento de 93.00 % respecto del periodo anterior. En cuanto a la presencia en medios, se identificaron 1,250 notas periodísticas en diarios de circulación nacional y locales de las entidades correspondientes a la IV circunscripción, con un aumento de 189.00 % en relación con el informe previo.

Aunado a lo anterior, con la conducción de la magistrada María G. Silva Rojas, se diseñaron 48 infografías con criterios relevantes emitidos por quienes integran el pleno de la Sala Regional y se produjeron 11 videocápsulas informativas que procuran sintetizar, con un lenguaje ciudadano, las resoluciones de interés público.

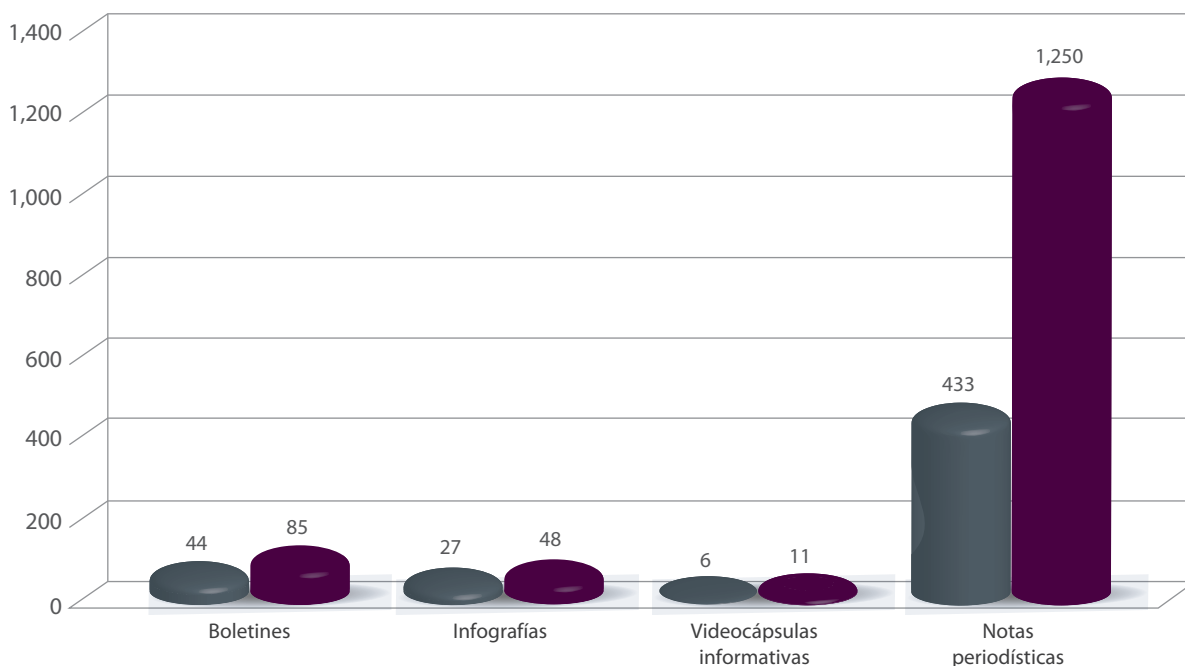
Por otra parte, se realizaron los videos que se proyectan al inicio y al final de cada sesión pública, en los que se presentan los medios de impugnación a resolver y se explica, a manera de resumen, una de las resoluciones analizadas, por incluir un criterio relevante o por su trascendencia.

Cuadro 1. Medios de comunicación y plataformas sociodigitales

Material	2019-2020	2020-2021
Boletines	44	85
Infografías	27	48
Videocápsulas informativas	6	11
Notas periodísticas	433	1,250

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 1. Medios de comunicación y plataformas sociodigitales



Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Para la Sala Regional, el uso de las redes sociales ha sido indispensable en la difusión de las actividades institucionales, especialmente durante la emergencia sanitaria, en la que la sociedad trasladó parte importante de sus actividades al mundo digital por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación y las plataformas sociodigitales. En este periodo, se continuó con el suministro de las cuentas institucionales de Twitter, Facebook y YouTube mediante la publicación oportuna de la celebración de audiencias de alegatos, los avisos de sesión pública, el cuadro de resolutivos, los boletines de prensa y los encuentros de capacitación, así como las participaciones del pleno en mesas de diálogo, conferencias y conversatorios, entre otras actividades.

De igual forma, se transmitió en vivo la totalidad de las sesiones públicas en la página de internet del

TEPJF y las cuentas institucionales de la Sala en YouTube, Periscope y Facebook.

También se diseñaron y difundieron en redes sociales 37 contenidos vinculados con fechas específicas para conmemorar, promover o concientizar acerca de temas o causas a las que la Sala se adhiere desde la impartición de una justicia electoral cada vez más cercana, igualitaria e incluyente.

Twitter

La cuenta de Twitter cuenta con 11,332 personas seguidoras al 31 de octubre de 2021, lo que significó un crecimiento de 20.00 % de la audiencia en relación con el periodo inmediato anterior. Se realizaron 5,597 menciones de la cuenta @TEPJF_SRCDMX y se lograron 181,473 visitas al perfil, es decir, 15,123 visitas al mes en promedio.

Cuadro 2. Twitter

Rubro	2019-2020	2020-2021
Personas seguidoras	9,419	11,332
Menciones recibidas	476	5,597
181,473 visitas al perfil		

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2020.

Durante el periodo informado, en la cuenta de Twitter se continuó con el uso de las etiquetas (*hashtags*) #BoletínSRCDMX, #InfografíasSRCDMX y #AlegatosSRCDMX para facilitar la búsqueda y el acceso a temas, contenidos y conversaciones específicas, así como la apropiación de estos por parte de la audiencia en dicha plataforma sociodigital.

Facebook

En abril de 2021, la Sala Regional Ciudad de México consiguió la insignia verificada azul de Facebook y se convirtió en la primera de las salas regionales del TEPJF en obtener dicha distinción. La insignia otorgada confirma la autenticidad del perfil de esta Sala Regional en dicha plataforma y contribuye a que la información compartida se identifique como confiable por parte de las y los usuarios de esa red social.

El perfil de Facebook registró 6,719 personas seguidoras, lo que corresponde a un crecimiento de 61.50 % de la audiencia. Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021 se realizaron 473 publicaciones de materiales elaborados para comunicar el trabajo institucional de manera sencilla y breve, que en su totalidad generaron 73,906 interacciones.

Cuadro 3. Facebook

Rubro	2019-2020	2020-2021
Personas seguidoras	4,161	6,719
Publicaciones	307	473
73,906 interacciones^A		

^A Las interacciones consideran los datos de "Me gusta", reacciones y comentarios.

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

YouTube

El canal de YouTube de la Sala Regional registró 1,910 personas suscriptoras, lo que representa un aumento de 84.00 % respecto al informe anterior. Se publicaron 82 videos, que alcanzaron 38,591 visualizaciones, lo que significó 3 veces más que el periodo anterior. La media de visualización fue de 16 minutos por persona usuaria, es decir, 42.00 % más en comparación con el periodo anterior.

Cuadro 4. YouTube

Rubro	2019-2020	2020-2021
Personas suscriptoras	1,040	1,910
Publicaciones	54	82
Visualizaciones de las publicaciones	9,512	38,591

Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Vinculación ciudadana e interinstitucional

La Sala Regional Ciudad de México utiliza todas las herramientas tecnológicas y plataformas sociodigitales a su alcance para ser una institución cercana a la ciudadanía. En ese sentido, recibió 275 correos en la cuenta salacdmx@te.gob.mx y dio respuesta puntual, o bien los remitió al área jurisdiccional o administrativa correspondiente para su atención. Entre los temas tratados están los relacionados con el juicio en línea, medios de impugnación y audiencias de alegatos.

Como parte de la colaboración interinstitucional, no solo se realizó la difusión interna de las actividades de la Sala Regional, sino también la de las solicitudes mediante la cuenta salacdmx@te.gob.mx por instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, como parte del fomento a la capacitación continua de las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional. En total, se elaboraron 30 comunicados internos.

Publicaciones

La Sala Regional Ciudad de México colaboró en la obra colectiva *Justicia electoral en imágenes 2019. Un año de sentencias relevantes de las salas regionales del TEPJF*, coordinada por la Escuela Judicial Electoral y la Dirección General de Documentación del Tribunal Electoral.

En esta obra, publicada en diciembre de 2020, se presenta, entre otros saberes, una selección de 17 infografías de sentencias de la Sala Regional, en las que se establecieron criterios para la protección de los derechos político-electorales de las personas indígenas y los pueblos originarios, relacionados con la violencia política en razón de género contra las mujeres, los mecanismos de participación

ciudadana y un adecuado desarrollo de los procesos electorales.



www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Justicia_electoral_SR.pdf

Además, la Sala Regional, con el apoyo de la Dirección General de Documentación, inició el diseño de la obra *Memoria del Encuentro Regional de Institutos, Tribunales Electorales e INE 2019*, publicación que busca recapitular el diálogo llevado a cabo por las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la IV circunscripción respecto a las buenas prácticas y las estrategias implementadas en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana; las resoluciones dictadas y los criterios relevantes para la protección de derechos, y los retos que enfrentan y las propuestas para contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Transparencia y acceso a la información

En el periodo informado, la Sala Regional Ciudad de México refrendó su compromiso con la transparencia y el acceso a la información, al atender puntualmente las 105 solicitudes recibidas, de las cuales 77 estaban relacionadas con temas jurisdiccionales y 28 fueron administrativas.

Asimismo, se llevaron a cabo comunicaciones y capacitación por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del TEPJF a efectos de implementar el nuevo sistema para la atención de las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), así como diversas reuniones de seguimiento en materia de protección de datos personales.



TRIBUNAL PROFESIONAL Y ABIERTO

Eventos académicos

4

cursos de capacitación interna vinculados con los procesos electorales 2020-2021.

Actividades y comisiones oficiales del pleno

26

actividades y comisiones convocadas principalmente por autoridades electorales de la IV circunscripción.

Publicaciones



Edición y colaboración en 2 publicaciones institucionales.

Transparencia y acceso a la información

Se atendieron

105

solicitudes de acceso a la información.

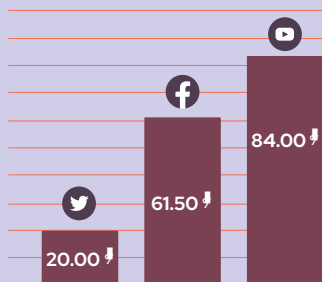
Medios de comunicación y plataformas sociodigitales

85

boletines de prensa de las resoluciones más significativas.



Transmisión en vivo de las sesiones públicas.



Crecimiento continuo de la comunidad.

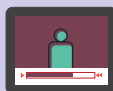
48

infografías con criterios relevantes.



11

videocápsulas de resoluciones de interés público.

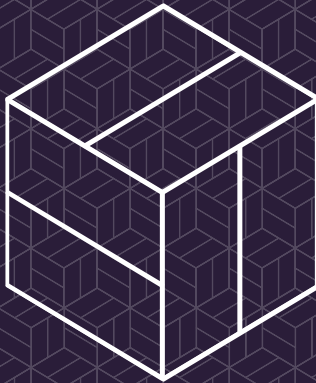


Fuente: Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.



Tribunal
responsable
y eficiente





La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con apego a los principios de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, realizó un ejercicio oportuno, responsable y eficiente del presupuesto asignado en el periodo que se informa.

Con esa premisa, optimizó tanto los recursos aplicados a cada meta presupuestaria como los requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución, la protección de la salud del personal y las personas que acuden a las instalaciones, en el marco de la contingencia sanitaria por la COVID-19.

Ejercicio del presupuesto

Para el ejercicio fiscal 2021, a la Sala Regional se le autorizó un presupuesto de \$8,098,000, el cual se modificó a \$7,904,890, respecto a los rubros de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles, distribuido como se muestra en el cuadro 1.

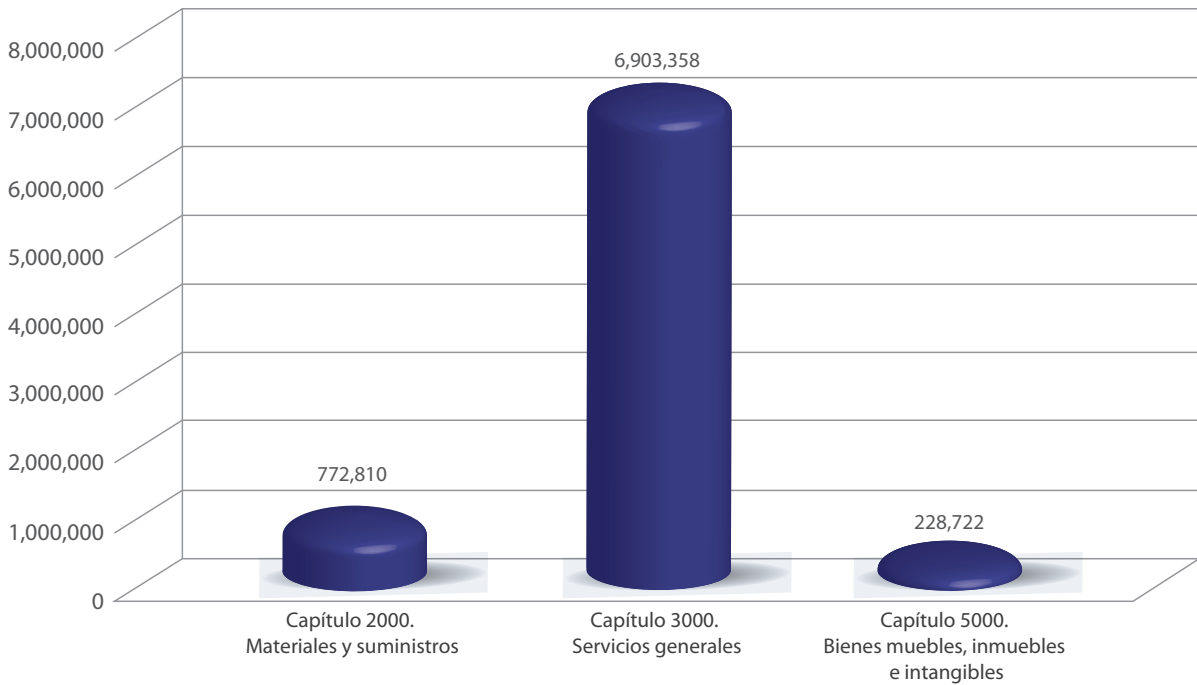
Cuadro 1. Presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2021^A

Rubro	Monto
Capítulo 2000. Materiales y suministros	772,810.49
Capítulo 3000. Servicios generales	6,903,357.67
Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles	228,721.84

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 1. Presupuesto modificado para el ejercicio fiscal 2021^A



^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Presupuesto base

En el periodo que se informa, se ejercieron \$6,987,279 del presupuesto base conforme a la información del cuadro 2.

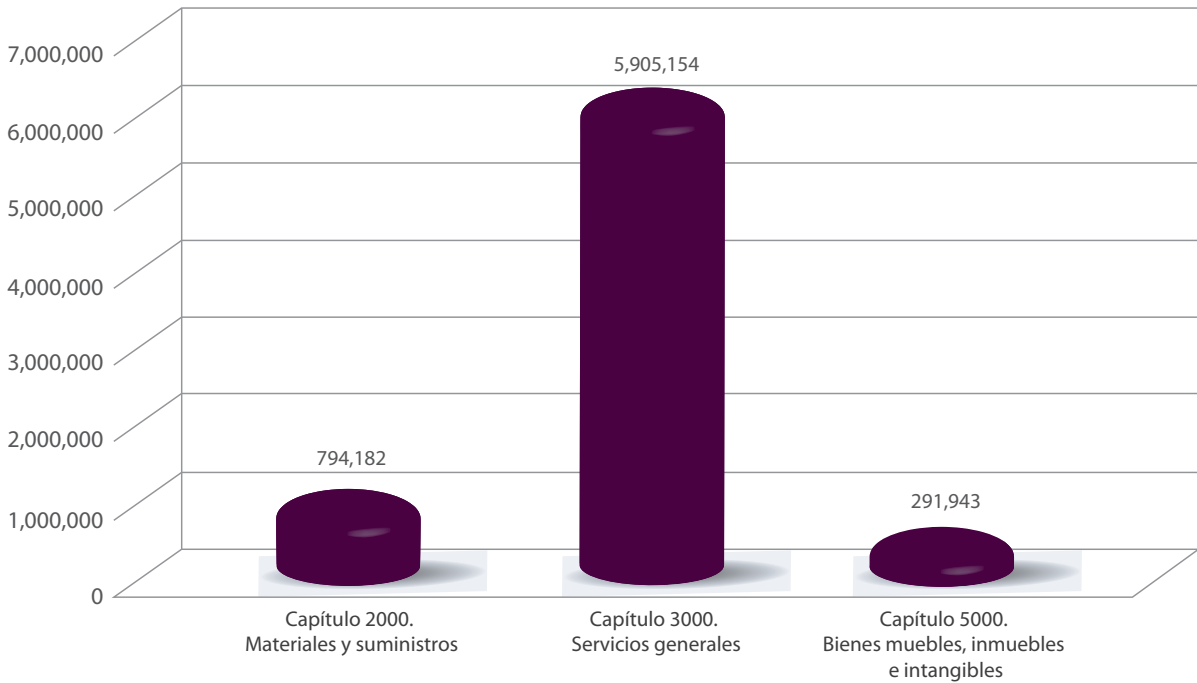
Cuadro 2. Presupuesto ejercido del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021^A

Rubro	Monto
Capítulo 2000. Materiales y suministros	794,182
Capítulo 3000. Servicios generales	5,901,154
Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles	291,943

^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 2. Presupuesto ejercido del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021^A



^A Cifras expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021

Del presupuesto modificado correspondiente al periodo de enero a octubre de 2021, se ejercieron \$4,677,567.65, es decir, 59.20 por ciento. Asimismo, se cuenta con un presupuesto reservado y comprometido de \$2,638,952.79, lo que equivale a 33.40 %, y quedan pendientes por ejercer \$588,369.56, que corresponden a 7.40 por ciento.

Plan de contingencia sanitaria por la COVID-19

La Sala Regional Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría Administrativa del TEPJF, continuó implementando diversas medidas para el cuidado del personal y de quienes asistieron a las instalaciones de

este órgano jurisdiccional, con el propósito de reducir la propagación de la COVID-19 ante la subsistencia de la emergencia sanitaria mundial generada por el virus. Entre las acciones realizadas destacan las siguientes:

- 1) Privilegio del trabajo a distancia (*home office*).
- 2) Celebración de sesiones privadas y públicas en la modalidad no presencial.
- 3) Realización de notificaciones por medios electrónicos.
- 4) Instalación de un filtro sanitario con cámara térmica y un dispensador automático de gel antibacterial.

- 5) Suministro de cubrebocas, guantes y caretas al personal.
- 6) Sanitización constante de los espacios laborales.
- 7) Seguimiento y acompañamiento en los casos positivos y posibles casos positivos del personal por parte del servicio médico.
- 8) Gestión de pruebas reacción en cadena de la polimerasa (PCR) de diagnóstico de la COVID-19 para el personal de la Sala.
- 9) Instalación de barreras de acrílico entre áreas de trabajo para el adecuado distanciamiento social.

Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, la Sala Regional realizó gastos por un monto de \$114,741.98 para implementar ese tipo de acciones.

En cuanto a la difusión de las medidas sanitarias, continuó el despliegue de carteles informativos con recomendaciones puntuales, como la aplicación de gel antibacterial y el uso obligatorio de cubrebocas. También se difundieron comunicados internos con la finalidad de reforzar la transmisión de los mensajes por medio de la cuenta del correo institucional para comunicación interna, como el que se muestra en la figura 1.

Proyectos especiales

En diciembre de 2020, la Sala Regional adquirió 20 despachadores de agua con un sistema de purificación basado en luz ultravioleta integrada, con el fin de coadyuvar con acciones que reduzcan el impacto ambiental. Los despachadores representaron una inversión de \$186,893.82 y fueron distribuidos en todo el inmueble que ocupa este órgano jurisdiccional.

Por otra parte, como resultado de las economías en el ejercicio presupuestal, se obtuvieron los recursos suficientes para iniciar el proceso de adjudicación de diversos equipos de audio y video del salón de plenos que permitirán su renovación, como cámaras 4K, *switchers* y convertidores, debido a la obsolescencia de los existentes.

Figura 1. Calidad del aire y su relación con la COVID-19



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Organización

La Sala Regional Ciudad de México contó con una plantilla autorizada de 83 plazas en 2020, la cual cambió a 116 plazas en 2021, correspondientes a 83 permanentes y 33 eventuales, de cara a los procesos electorales federal y locales 2020-2021. La distribución por área jurisdiccional o administrativa fue de 70 para las ponencias, 2 para la Secretaría Ejecutiva Regional, 30 para la Secretaría General de Acuerdos y 14 para la Delegación Administrativa.

Para procurar un equilibrio en su integración, al 31 de octubre de 2021¹ la Sala Regional tenía en su personal adscrito a 64 mujeres y 50 hombres, como se muestra en la gráfica 3.

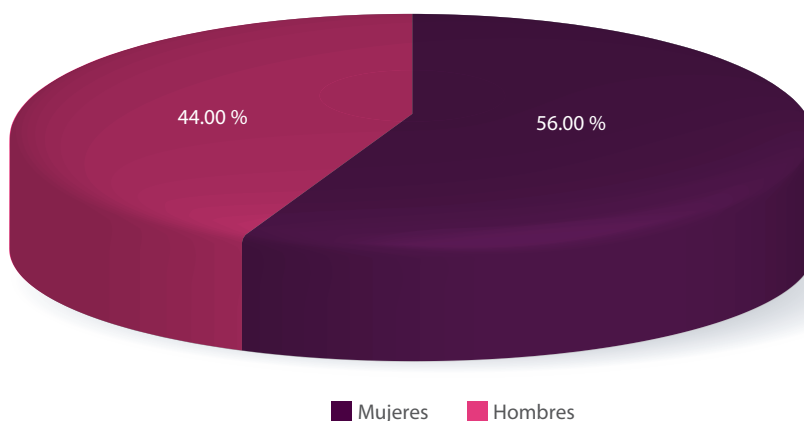
La distribución de mujeres y hombres en cada área se muestra en el cuadro 3.

Cuadro 3. Personal de la Sala Regional Ciudad de México por área y género

Área	Mujeres	Hombres
Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños	16	6
Ponencia de la magistrada María G. Silva Rojas	15	7
Ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza	11	13
Secretaría Ejecutiva Regional	2	--
Secretaría de Acuerdos Regional	15	15
Delegación Administrativa	5	9

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Gráfica 3. Personal adscrito a la Sala Regional Ciudad de México por género



Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

¹ La Sala Regional Ciudad de México tenía 2 vacantes al 31 de octubre de 2021.

Al mismo tiempo, la Sala Regional se ha distinguido por ser una institución en la que es posible desarrollar una carrera profesional. Al respecto, 53.00 % del personal ha laborado de 1 a 5 años, mientras que 4.00 % ha trabajado de 11 a 15 años. La edad promedio de su personal es de 37 años, y la distribución por rango de edad, así como su antigüedad laboral, se muestra en los cuadros 4 y 5.

Cuadro 4. Personal de la Sala Regional Ciudad de México por rango de edad

Rango de edad (años)	Personas	Porcentaje (%)
De 21 a 30	22	19.00
De 31 a 40	52	45.00
De 41 a 50	28	25.00
De 51 a 60	10	9.00
De 61 a 70	2	2.00

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Cuadro 5. Personal de la Sala Regional Ciudad de México por antigüedad laboral

Antigüedad (años)	Personas	Porcentaje (%)
Menor a 1	36	31.00
De 1 a 5	60	53.00
De 6 a 10	14	12.00
De 11 a 15	4	4.00

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, la Sala Regional se integra con personal capacitado y especializado para el desempeño de sus cargos. Por ejemplo, 82.00 % de las personas que laboran en este órgano jurisdiccional cuenta con un grado de estudios de licenciatura o mayor, como lo muestra el cuadro 6.

Cuadro 6. Personal de la Sala Regional Ciudad de México por grado máximo de escolaridad

Grado de escolaridad	Personas	Porcentaje (%)
Secundaria	1	1.00
Bachillerato	18	16.00
Técnico	2	2.00
Licenciatura	71	62.00
Especialidad	2	2.00
Maestría	18	16.00
Doctorado	2	2.00

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Respecto a las áreas de estudio, si bien el derecho es el que predomina entre el personal, hay funcionarios que cuentan con estudios en muy diversas disciplinas, como administración, ciencias políticas, finanzas, comunicación e informática, entre otras.

Por otra parte, en el periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021 se realizaron 88 movimientos del personal, como se muestra en el cuadro 7.

Cuadro 7. Movimientos de personal

Tipo de movimiento	Personas	Total	Área
Altas	10	43	Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños
	4		Ponencia de la magistrada María G. Silva Rojas
	13		Ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza
	--		Secretaría Ejecutiva Regional
	16		Secretaría General de Acuerdos Regional
	--		Delegación Administrativa
Bajas	4	12	Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños
	--		Ponencia de la magistrada María G. Silva Rojas
	4		Ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza
	--		Secretaría Ejecutiva Regional
	2		Secretaría de Acuerdos Regional
	2		Delegación Administrativa
Modificación de puesto	9	33	Ponencia del magistrado Héctor Romero Bolaños
	12		Ponencia de la magistrada María G. Silva Rojas
	3		Ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza
	--		Secretaría Ejecutiva Regional
	8		Secretaría de Acuerdos Regional
	1		Delegación Administrativa

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Certificaciones y reconocimientos

Durante el periodo que se informa, la Sala Regional realizó diversas actividades solicitadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) para obtener la recertificación de Calidad Ambiental en 2022.



TRIBUNAL RESPONSABLE Y EFICIENTE

Presupuesto



La Sala Regional Ciudad de México ha ejercido el presupuesto de manera **oportuna, responsable y eficiente.**



Se realizaron actividades para obtener la **recertificación de Calidad Ambiental en 2022.**



Se continuó con la implementación de **medidas para el cuidado del personal** y de quienes acudieron a las instalaciones.



Se hizo una inversión en **despachadores de agua** para coadyuvar en la reducción del impacto ambiental.

Organización



Más de **50.00 %** del personal ha **laborado de 1 a 5 años** en la Sala Regional.

- Derecho
- Administración
- Ciencias Políticas

son algunas de las áreas de estudio del personal.

56.00 %

del personal **está integrado por mujeres.**



8 de cada 10



cuentan con un **grado de estudios de licenciatura o mayor.**

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 31 de octubre de 2021.

Informe de labores 2020-2021. Sala Regional Ciudad de México
fue editado en febrero de 2022 por la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.

INFORME DE LABORES

Sala Regional Ciudad de México

2020-2021